RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-191.
DEMANDADO: SERVINORTE S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALLO ACERO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-59331 ubicado en la Calle 2A N° 18-28 en la ciudad de Sogamoso de propiedad del demandado señor JUAN CARLOS GALLO ACERO. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

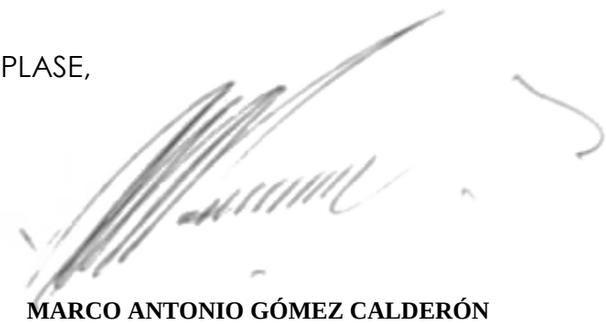

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____317____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

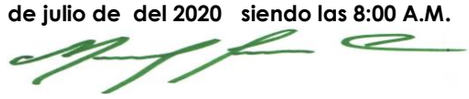

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 280.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ.
DEMANDADO: AUGUSTO BONILLA RODRIGUEZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor AUGUSTO BONILLA RODRIGUEZ. En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL COLMENA BCSC y AGRARIO. Ofíciese. . (Si hay Remanente poner a disposición al proceso que corresponda). Déjense las constancias respectivas

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO de placas SRN - 420, de propiedad de AUGUSTO BONILLA RODRIGUEZ .Ofíciese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas y póngase a disposición lo pertinente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: PAGAR, a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados dentro de este proceso " si los hay" Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

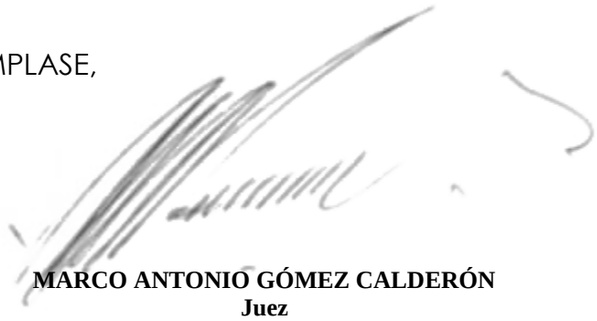

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___495_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PERTENENCIA 2019-498.
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HERRERA ORJUELA.
DEMANDADO: MARIA ESTHER HOME CEBALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JOSE MANUEL HERRERA ORJUELA**,** a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-52844 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra de **MARIA ESTHER HOME CEBALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.
En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende contra **MARIA ESTHER HOME CEBALLO y** contra **PERSONAS INDETERMINADAS.** A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se procederá a efectuar la publicación en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o LA REPUBLICA, a los demás demandados, notifíquese de forma personal de conformidad con los artículos 291 a 292 del CGP; y coetáneamente se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-52844 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 52844. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

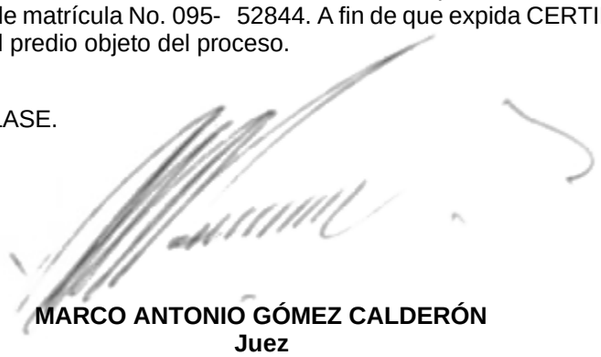

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____417_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

PERTENENCIA: 2018-1119.
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA.
DEMANDADO: GALAN GONZALEZ MANUEL JOSE Y OTROS.

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina y medio magnético de la respectiva publicación en la cual se emplazó a **PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ MANUEL JOSE, BARRERA HOLGUIN TITO PABLO, HERRERA DE NARANJO ALCIRA, MEDINA SIERRA JOSE MARIA, CARDENAS DE MEDINA MARIA TRANSITO, ROJAS MO!SES, LAVERDE PEREZ LUIS EDUARDO, ACEVEDO MACIAS RODOLFO, ACEVEDO MACIAS PROSPERO, TOVAR LOPEZ MARCO TULIO, VERGARA PEÑA GLORIA NANCY, FORERO D!AZ MARIA ESTHER, TORRES FORERO CARMEN MILENA, TORRES FORERO BLANCA YENITH, TORRES FORERO MIGUEL ANGEL, HOLGUIN ZAMBRANO LIUANA XIMENA, HERNANDEZ CAÑON JOSE DAVID HERNANDEZ CAÑON JOSE ISRAEL, HERNANDEZ CAÑON JOSE SAUL, HERNANDEZ CAÑON JOSE BENJAMIN, PUENTES PATIÑO JUAN DAVID, QUIJANO DE TORRES BLANCA CECILIA**. Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____635_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-807.
DEMANDANTE: JAHIVER FRANCISCO PULIDO MARTINEZ.
DEMANDADO:EDITH AMALFI MALDONADO PASMIÑO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

A citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M. del día DOS (2) del mes_ de FEBRERO del 2021. .

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3º. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

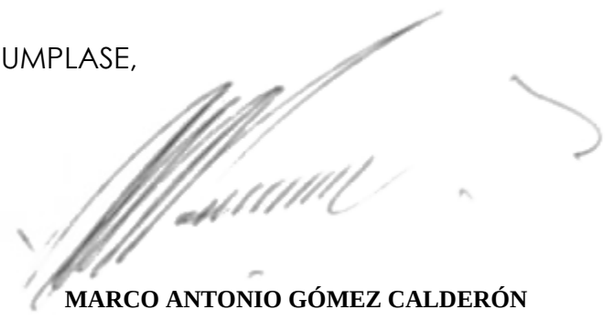

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____293_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2014-285.
DEMANDANTE: AURA LUCY ESTUPIÑAN.
DEMANDADO: LINA CONSUELO MEDINA CELY.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que lo solicitado no es procedente ya que el PERITO nombrado mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2019. ARQ. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, pertenece a la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ADMINISTRACION JUDICIAL y además hace parte de las LISTA de AVALUADORES de la CORPORACION WR AVALUADORES NACIONALES E.R.A.

Del NUEVO dictamen pericial presentado por el perito ARQ. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES dese traslado de este a las partes por el término de diez días. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

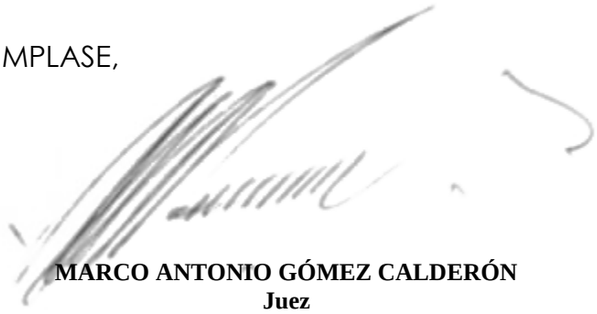

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____636_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

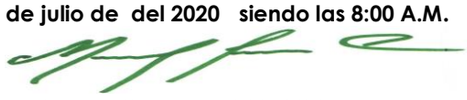

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

DIVISORIA 2018-307.
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ZAMBRAZO VARGAS.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO ZAMBRANO ACERO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

SEÑALAR nuevamente fecha para la continuación de la AUDIENCIA fijando la hora de las_2 P.M. del día_ (2) del mes_ de FEBRERO el 2021 .

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso. Igualmente comuníquesele al perito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

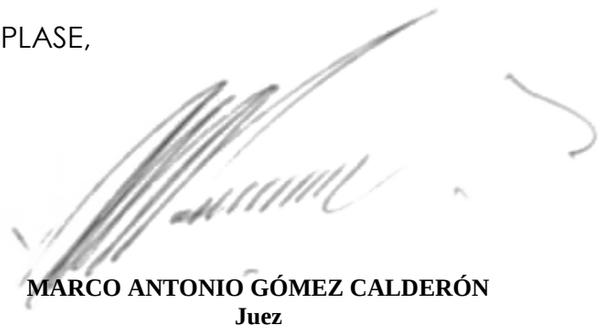

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___637_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

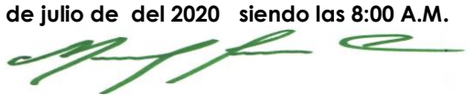

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-415.
DEMANDANTE: JULIO CESAR PEREZ LOPEZ.
DEMANDADO: ELBER MAURICIO VELANDIA HERRERA y GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDENAS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

El Despacho procede citar a nueva AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., la hora de las 10 A.M. día TRES (3) de FEBRERO DE 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

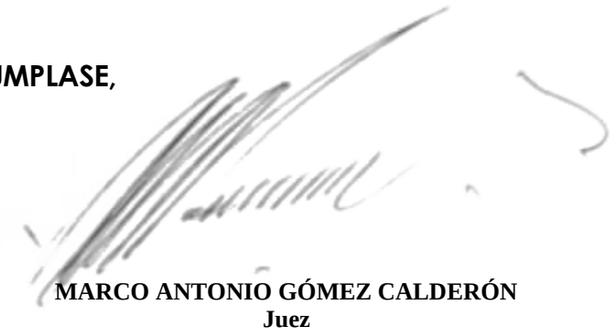

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___638__AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

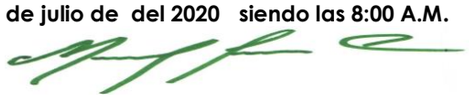

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-392.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CARDENAS RIOS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA INICIAL. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 .AM. del día_ (4) de FEBRERO del año 2021.

gualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

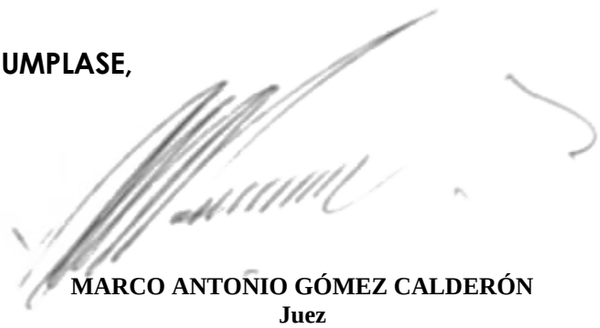

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___639__AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO 2018-494.
DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S.
DEMANDADO: ZULEIMA YURANY BECERRA DAZA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

CONTINUAR con el trámite del proceso convocar a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 10 A.M. Del día (9) de FEBRERO del año 2021.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

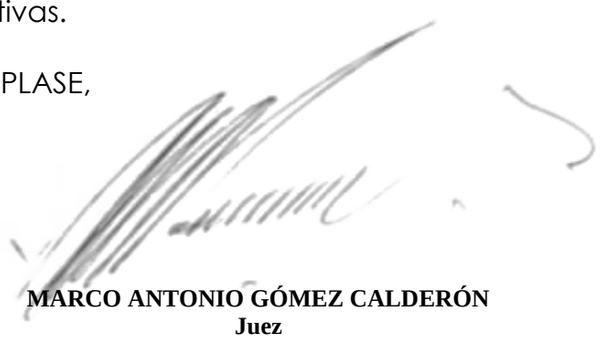

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____641_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

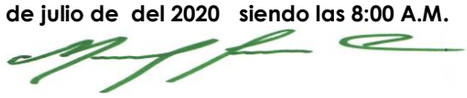

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-739.
DEMANDANTE. ARIEL VARGAS CELY.
DEMANDADO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

CONVOCAR nuevamente a la **AUDIENCIA INICIAL d**e que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M. del día_ (10) de FEBRERO del año 2021.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

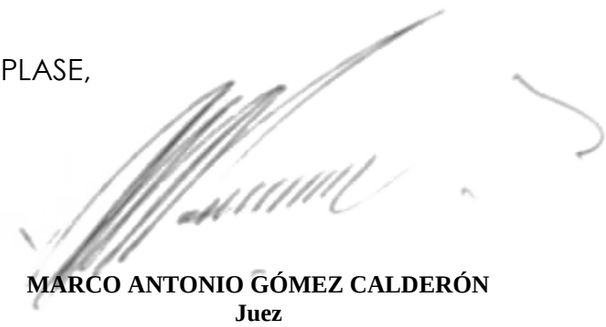

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____642___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

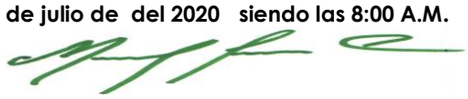

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-518.
DEMANDANTE: ISABEL FONSECA DE ROJAS.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO TORRES FONSECA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede, por COVID 19, el Juzgado dispone:

CITAR nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M. del día (11) del mes de FEBRERO del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

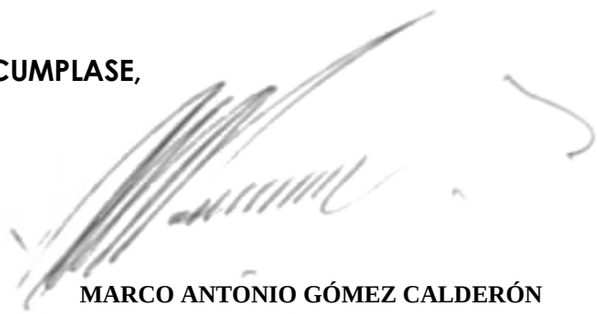

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__643__AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-518.
DEMANDANTE: ISABEL FONSECA DE ROJAS.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO TORRES FONSECA.

Córrase traslado a las partes por el término de diez días, las cuentas rendidas por el Secuestre. Lo anterior de conformidad con el Art. 51 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

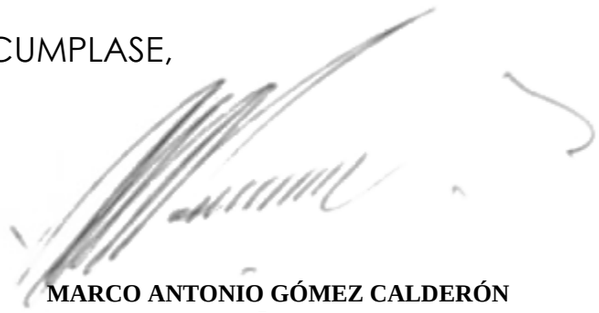

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____644_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

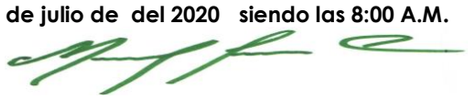

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-045.
DEMANDANTE: SUSANA ROJAS DE PEREZ.
DEMANDADO: NUBIA CECILIA PEREZ ROJAS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

CONTINUAR con el trámite del proceso se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 10 A.M, Del día (16) del mes de FEBRERO del año 2021.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

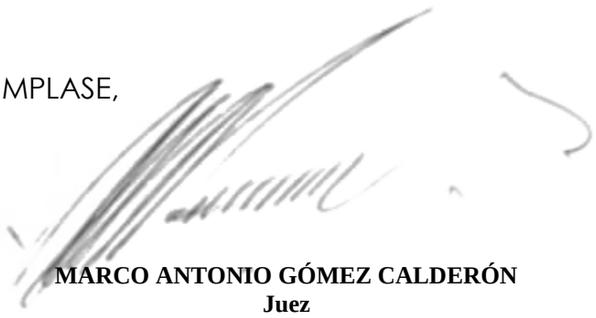

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____629_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

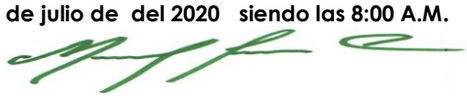

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-876.
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M. del día (17) del mes de FEBRERO del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 98 del C. de P.C., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual está contestando las excepciones propuestas por la parte demandada para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___302_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-557.
DEMANDANTE: OLGA SANCHEZ LOZANO.
DEMANDADO: BANCO UCONAL EN LIQUIDACIÓN.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M. del día (18) de FEBRERO del año 2021.

gualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____646___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-557.
DEMANDANTE: OLGA SANCHEZ LOZANO.
DEMANDADO: BANCO UCONAL EN LIQUIDACIÓN.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M. del día (18) del mes de FEBRERO del año 2021.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

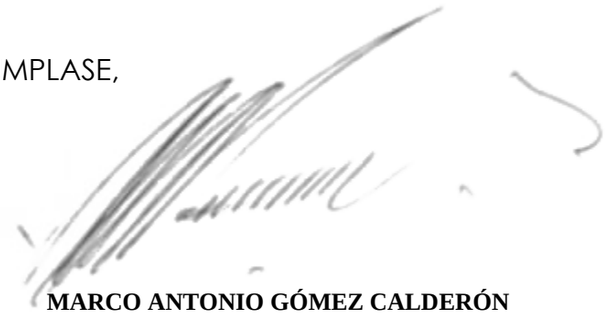

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____645_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-859.
DEMANDANTE: ANA ELVIRA CHAPARRO.
DEMANDADO: MATILDE BELTRAN PEREZ.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M. del día (23) de FEBRERO del año 2021.

gualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual está descorriendo el Traslado a las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____300___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018 - 995.
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MONTAÑEZ BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD INCOTECH S.A.S.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, a la hora de las 10 A.M, del día_ (24) de FEBRERO del año 2021.

ágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

AGREGUESE, al proceso la contestación de las excepciones, presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___598____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

MONITORIO 2020-0147.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JIMENO CACERES CARDENAS.

REVISADA la anterior demanda y sus anexos se observa que.

Dentro del cuerpo de la demanda no se aporta lo referente al numeral 5 del artículo 420 de C.G.P la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

La Factura de Venta No.9687 creada el cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Se encuentras completamente ilegible.

No Aporta las PRETENSIONES de la Demanda.

Igualmente se observa que omitido dar cumplimiento al Artículo 6°. Del DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

En mérito de lo anterior expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SOGAMOSO.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda por falta de requisitos habilitantes contenidos en el 420 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte actora, para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer como apoderada a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA, abogada en ejercicio como apoderada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___497_____AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0143.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ y WILLIAM NIÑO LESMES.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ** y del señor **WILLIAM NIÑO LESMES** y a favor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ**.

Por la suma de $ ($5.160.000) Por los intereses de plazo del 11 de abril de dos mil diecisiete (2017) hasta el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), intereses moratorios, desde el día doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

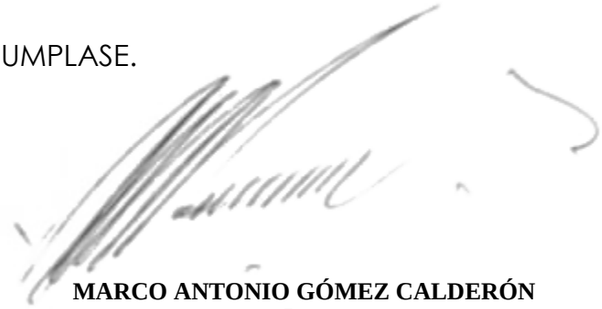

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____498_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

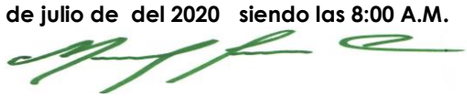

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0143.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ y WILLIAM NIÑO LESMES.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. No 095-123014 y No 095-36560, de propiedad del demandado señor **WILLIAM NIÑO LESMES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.520.899 **LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.361.603. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **WILLIAM NIÑO LESMES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.520.899 **LUZ ROCIO LOPEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.361.603. En el Banco : BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 15.000.000,oo. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

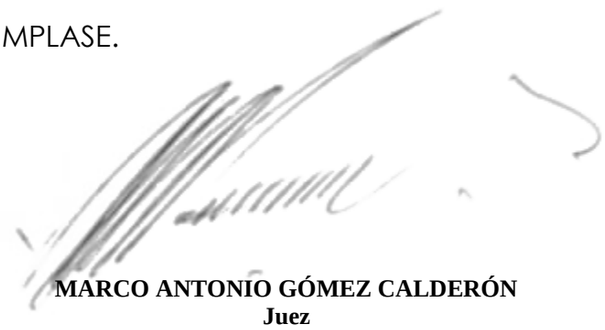

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____499_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

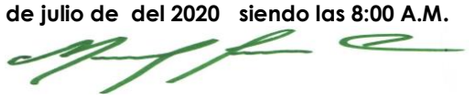

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 2020-0142.
DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ.
DEMANDADO: ANSELMO SIERRA.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de **ANSELMO SIERRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.193.572 y a favor **ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ**, señora mayor de edad y vecina ésta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudanía No. 24.117.239 de Sogamoso .

Por la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos m/te ($32.500.000) los intereses de plazo correspondientes desde el cuatro (04) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) intereses moratorios desde el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA.**SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

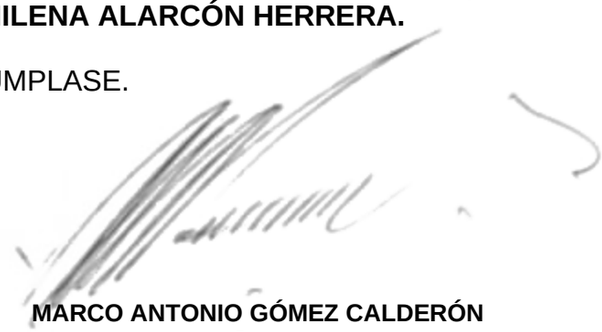

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____501_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

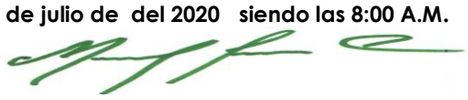

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 2020-0142.
DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ.
DEMANDADO: ANSELMO SIERRA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. No 095-106182 No 095-53058, de propiedad del demandado señor ANSELMO SIERRA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.193.572. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE sogamoso, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor ANSELMO SIERRA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.193.572. En el Banco BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 52.000.000,oo. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

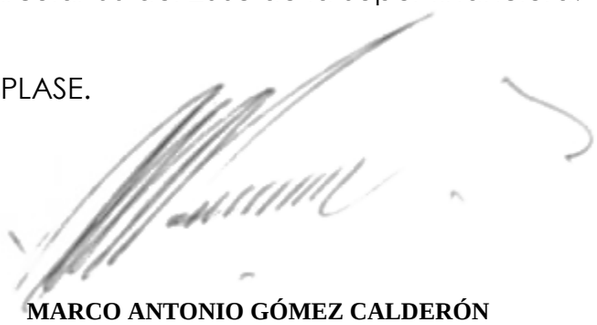

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___500_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

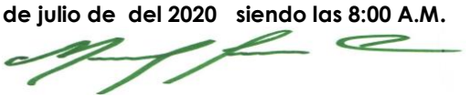

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

.

EJECUTIVO 2020-0138.
DEMANDANTE: PASCUAL ALVARADO
DEMANDADO: MARICELA GUTIERREZ BONILLA

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de Senora **MARICELA GUTIÉRREZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.377.825 y a favor **PASCUAL ALVARADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.082.112 .

Por la suma de $ Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)**, Por los intereses de plazo desde el 7 de octubre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2017. Por los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al DR. (A). JULIO CESAR ARRERA SIERRA como endosatario para el cobro Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____504_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy de**

del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

.

EJECUTIVO 2020-0138.
DEMANDANTE: PASCUAL ALVARADO
DEMANDADO: MARICELA GUTIERREZ BONILLA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la señora **MARICELA GUTIÉRREZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.377.825. Ofíciese

- ✓ Entidad Financiera Bancolombia
- ✓ Entidad Financiera Banco de Bogotá
- ✓ Entidad Financiera Caja Social Colmena BCSC
- ✓ Entidad Financiera Colpatria
- ✓ Entidad Financiera Banco Bilbao Viscaya Argentaria – BBVA
- ✓ Entidad Financiera Banco De Occidente
- ✓ Entidad Financiera Banco Davivienda
- ✓ Entidad Financiera Banco AV VILLAS
- ✓ Entidad Financiera Banco Popular
- ✓ Entidad Financiera Banco Agrario de Colombia
- ✓ Banco Mundo Mujer a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 14.500.000.oo. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__505_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVA 2020-0135,
DEMANDANTE: OSCAR EMILIANO FAGUA.
DEMANDADO: CARLOS OMAR SALAMANCA ROJAS.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

- Hay una indebida acumulación de pretensiones ya que se está cobrando los 3 títulos valores en un solo numeral al igual que los intereses. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia en lo dispuesto en el Art. 88 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

. Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. CLARA MARCELA TORRES TOBO abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

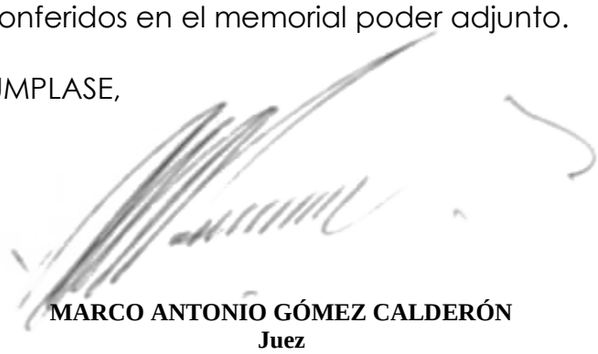

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___506_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO. 2020-0133.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:EDILBERTO SEPULVEDA.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDILBERTO SEPULVEDA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.519.852 y a favor JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ, señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudanía No. 4.167.262 de Mongua.

La suma de quinientos setenta mil pesos m/te ($570.000) intereses de plazo desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciocho (2018) intereses moratorios, el día veintidós (22) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

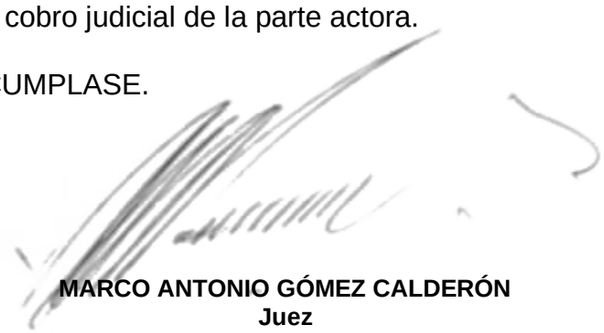

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____508_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO. 2020-0133.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:EDILBERTO SEPULVEDA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095-139998 de propiedad del demandado señor **EDILBERTO SEPULVEDA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.519.852. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **EDILBERTO SEPULVEDA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.519.852. En el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 1.300.000,oo. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___507_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2017-187.
DEMANDANTE: SADY OSWALDO ORTIZ GONZALEZ.
DEMANDADO: MARÍA NILSA NUBIA DUARTE HERRERA Y VITALIA DUARTE HERRERA

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

CONVOCAR nuevamente a las partes para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 372 del C.G.P. Para lo cual se señala la hora de las 10 A.M. del día (25) del mes de FEBRERO del año 2021.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

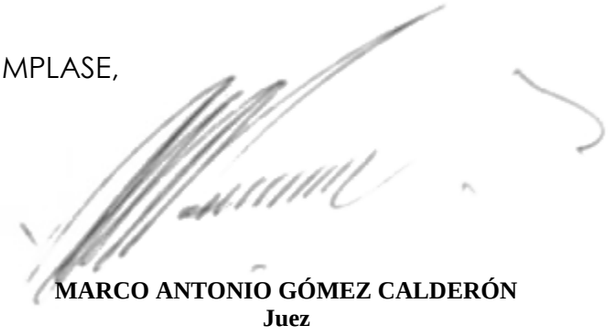

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__509___AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

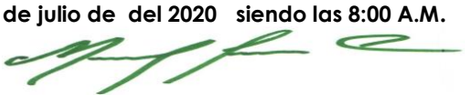

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 – 815
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: JOSE IVAN SERGIO CAÑON HEIM.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

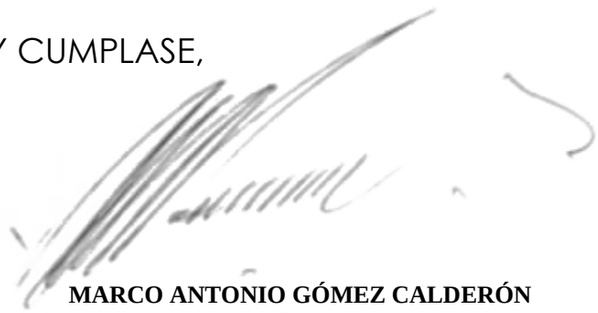

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._292_AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

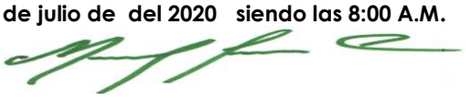

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PERTENENCIA 2018-811.
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL HERRERA BARRERA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANGELICA MESA DE RINCON Y OTROS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

SEÑALAR nueva fecha para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las 10 A.M. del día (5) de FEBRERO del año 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito y a la Curador Ad Litem **DRA. YESICA GONZALEZ PARRA** el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

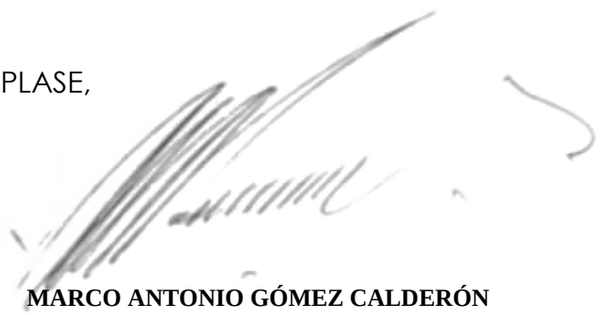

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____647_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

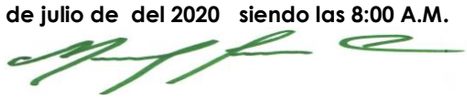

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0132.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.
DEMANDADO: WILLIAN ALEXANDER SILVA BARRERA.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **WILLIAM ALEXANDER SILVA BARRERA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.777 y a favor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ,** señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudanía No. 4.167.262 de Mongua .

La suma de trescientos mil pesos m/te ($300.000) intereses de plazo desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciocho (2018), intereses moratorios el día veintidós (22) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

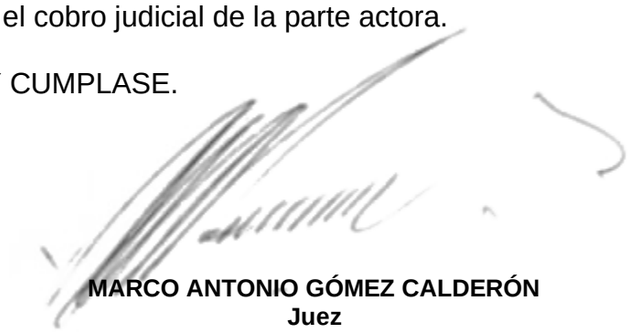

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__511____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

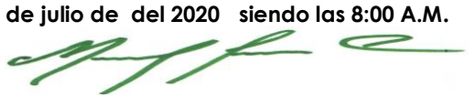

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0132.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.
DEMANDADO: WILLIAN ALEXANDER SILVA BARRERA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del VEHICULO la motocicleta distinguido con las siguientes características: placas GDW – 78, marca Quingqi, modelo 2009, color negro, servicio particular, motor No. K166FML30063410 y chasis LAEMN24099B930810 de propiedad del aquí demandado, **WILLIAM ALEXANDER SILVA BARRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587. 777.Ofíciese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE Combita – ITBOY COMBITA , a fin de que se INSCRIBA el embargo e informe a este proceso para que obre en autos anexando el respectivo CERTIFICADO DE TRADICION. Igual informar todas las características del vehículo en mención.

UNA vez se INSCRIBA el EMBARGO del vehículo se ORDENA, su retención y a su vez su SECUESTRO de este, para lo pertinente, líbrese despacho comisorio, al INSPECTOR DE TRANSITO, de la ciudad correspondiente con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Lo anterior de conformidad con el Art. 595 parágrafo, del C.G.P. anexando lo pertinente. Déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **WILLIAM ALEXANDER SILVA BARRERA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.777. En el Banco BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 670.000,oo Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___510_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0131.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA PARADA

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA PARADA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.513.375 y a favor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ,** señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudanía No. 4.167.262 de Mongua .

La suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m/te ($2.320.000) intereses de plazo correspondientes, desde el catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) intereses moratorios el día quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN** HERRERA como endosataria para el cobro Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

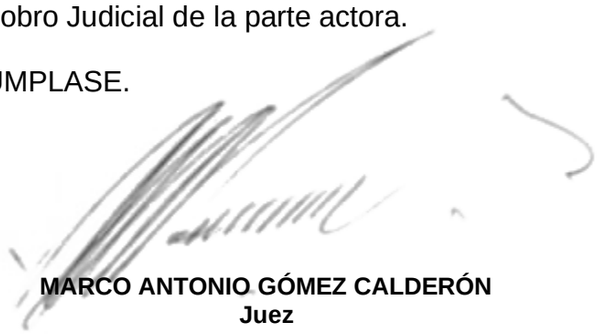

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__513_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0131.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA PARADA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO:
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA PARADA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.513.375. En el Banco BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 5.900.000,oo. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-93657 denominado "Lote El Tamarindo" ubicado en el Municipio de Sogamoso - Boyacá, de propiedad del aquí ejecutado, SEGUNDO ANOTOLIO PEDRAZA PARADA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.513.375.. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__512_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy de**

del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0130.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.
DEMANDADO: SANDRA ISABEL BARRERA

REVISADA, la presente demanda EJECUTIVA junto con sus anexos se observa que:

El nombre del Demandado en el titulo valor no corresponde con el enunciado en la demanda al igual que su valor.

Igualmente se observa que omitido dar cumplimiento al Artículo 6°. Del DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art. 82 y 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al (DR.) DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA como endosataria para el cobro Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____514_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 1105.
DEMANDANTE: JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
DEMANDADO: OMAR AD0LFO FERNANDEZ FERNANDEZ

PREVIO, a decretar lo solicitado por la parte actora, se le solicita, aclarar su petición e igualmente informar el número del proceso, en el cual se solicita el embargo del REMANENTE, junto con las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

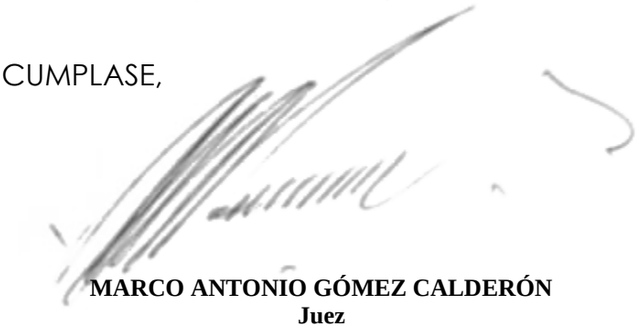

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____318_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

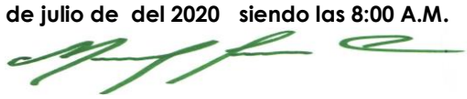

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0129.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:ISMAEL BERNAL PATIÑO Y OMAR SALAMANCA REYES.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ISMAEL BERNAL PATIÑO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.185.244 y del señor **OMAR SALAMANCA REYES**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.183.977 y a favor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ,** señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudanía No. 4.167.262 de Mongua .

La suma de ochocientos ochenta mil pesos m/te ($880.000) intereses de plazo correspondientes, intereses causados desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) intereses moratorios veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer, a la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

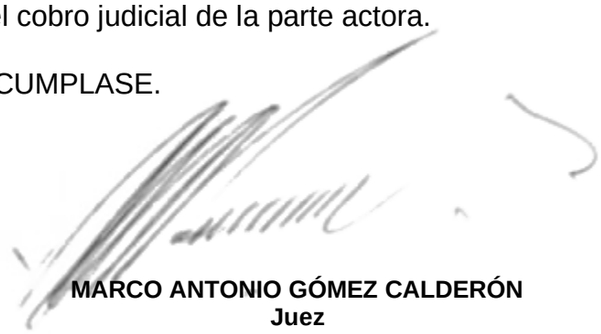

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____516_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy de**

del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0129.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:ISMAEL BERNAL PATIÑO Y OMAR SALAMANCA REYES.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **ISMAEL BERNAL PATIÑO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.185.244 y del señor **OMAR SALAMANCA REYES**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.183.977. En el Banco BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 2.250.000,oo . Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria NoNo 470-58946 ubicado en la Calle 32 A No. 5 – 56 Manzana V Lote No. 3 del Municipio de Yopal - Casanare de propiedad del demandado señor **ISMAEL BERNAL PATIÑO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.185.244. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE Yopal, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____515____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy de**

del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0126
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:JOSE BAYONA Y JESUS ALBERTO ROJAS.

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JOSE BAYONA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.119.918 y del señor **JESUS ALBERTO ROJAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.586.857 y a favor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ,** señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudanía No. 4.167.262 de Mongua.

La suma de trescientos cincuenta mil pesos m/te ($350.000) intereses de plazo desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) hasta el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017) intereses moratorios, desde el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La suma de seiscientos veinte mil pesos m/te ($620.000) intereses de plazo desde el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) intereses moratorios desde el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos m/te ($2.440.000) intereses de plazo desde el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), Intereses moratorios desde el día nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos m/te ($1.440.000) intereses de plazo desde el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____523_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0126
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:JOSE BAYONA Y JESUS ALBERTO ROJAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 60582 ubicado en el Municipio de Sogamoso - Boyacá, de propiedad del ejecutado, **JOSE BAYONA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.119.918. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **JOSE BAYONA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.119.918 y del señor **JESUS ALBERTO ROJAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.586.857. En el Banco BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS. Ofíciese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma $ 10.500.000,oo. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de $ 36.050.000,oo. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__522_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy**

siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0127.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:GUILLERMO ALONSO GARCIA AVELLA.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GUILLERMO ALONSO GARCIA AVELLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.180.122 y a favor JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ, señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudanía No. 4.167.262 de Mongua.

La suma de ciento treinta y cinco mil pesos m/te ($135.000) los intereses de plazo desde el seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018), intereses moratorios desde el día siete (07) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la DRA.SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

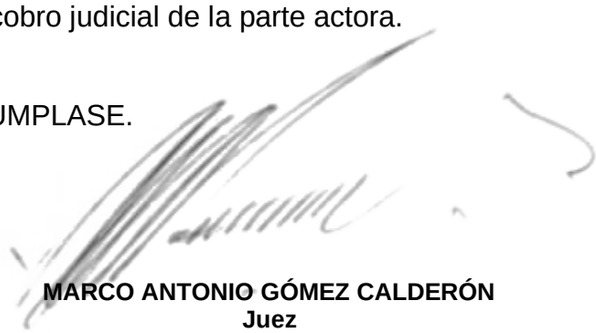

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___525_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy**

siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0127.
DEMANDANTE:JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO:GUILLERMO ALONSO GARCIA AVELLA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. No 095-59524 ubicado en la Calle 3 No. 8 – 48 el Municipio de Sogamoso - Boyacá, de propiedad del aquí ejecutado, GUILLERMO ALONSO GARCIA AVELLA. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

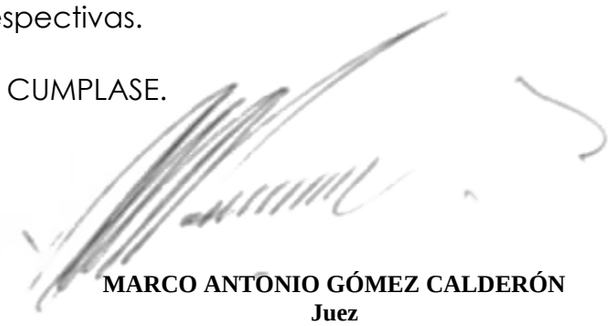

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____524_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso , veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-201.
DEMANDANTE. LUZ MARIELA CAMARGO DE FRANCO.
DEMANDADO: CARMEN ELISA BARRERA.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M del día (2) del mes de marzo del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

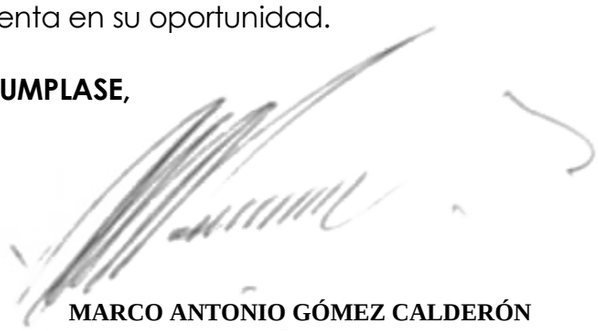

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

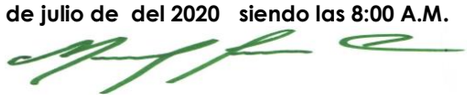

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-1021.
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER BOJACA MORA
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS.

Como quiera que la parte incidentante presto la Póliza Judicial en término y de conformidad con el Art. 602 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, la POLIZA JUDICIAL No. 02 0085896 00 de SEGUROS ALFA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Salario, de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre del Demandado **BANCO AV VILLAS,** siendo su Representante Legal **JUAN CAMILO ANGEL MEJIA. Nit 860.035.827-5**. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Salario, de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre del Demandado **BANCO AV VILLAS,** siendo su Representante Legal **JUAN CAMILO ANGEL MEJIA. Nit 860.035.827-5**. En las Entidades Financieras o Compañía de Seguros en todo el país. Ofíciese al BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, AGRARIO, COOMEVA, COLPATRIA Y OCCIDENTE Ofíciese dejando las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **BANCO AV VILLAS,** siendo su Representante Legal **JUAN CAMILO ANGEL MEJIA**. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

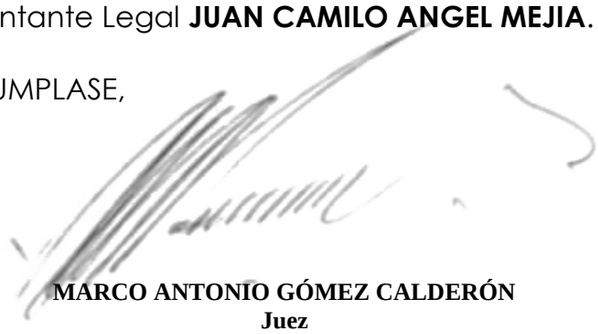

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____333_____AUTOS INTERLOCUTORIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte
.

VERBAL 2018-1021.
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER BOJACA MORA
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M del día (2) del mes de MARZO del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

AGREGUESE, al proceso la contestación de las excepciones, presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

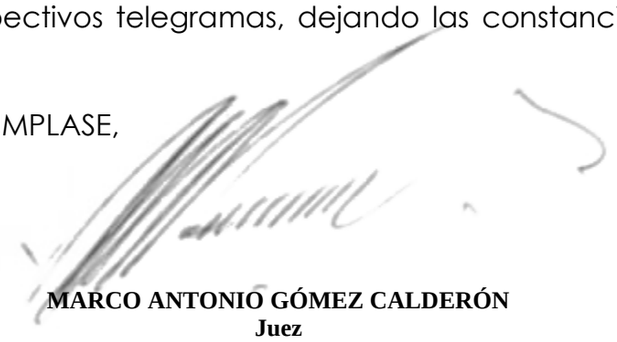

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____327_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

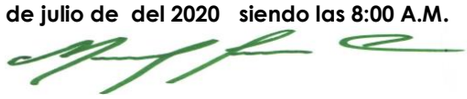

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

.

2019 - 187.
DEMANDANTE: SEBASTIAN TORRES CHAVEZ Y OTRA.
DEMANDADO: JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se no cumple con los REQUISITOS de que trata el Art. 93 numeral 3 del C.G.,P. y por cuanto es necesario que la presente en forma integrada. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el termino de cinco días para subsanarla contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de RECHAZO.

TERCERO: AGREGUESEN al proceso los escritos que anteceden presentados por las partes para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

CUARTO: Del escrito de EXCEPCIONES PREVIAS presentado por la parte demandada fórmese cuaderno separado. Para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad. Lo anterior a fin de dar el tramite de que habla el Art. 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

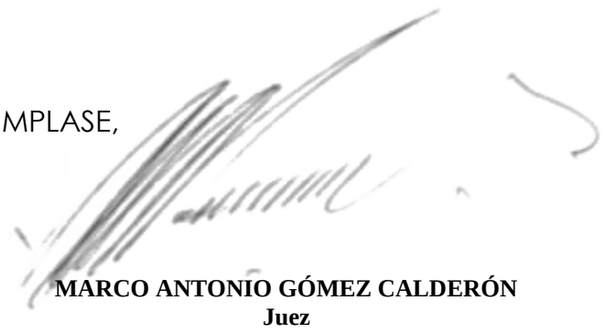

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____398_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

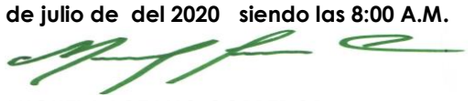

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 1105.
DEMANDANTE: JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
DEMANDADO: OMAR AD0LFO FERNANDEZ FERNANDEZ

PREVIO, a decretar lo solicitado por la parte actora, se le solicita, aclarar su petición e igualmente informar el número del proceso, en el cual se solicita el embargo del REMANENTE, junto con las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

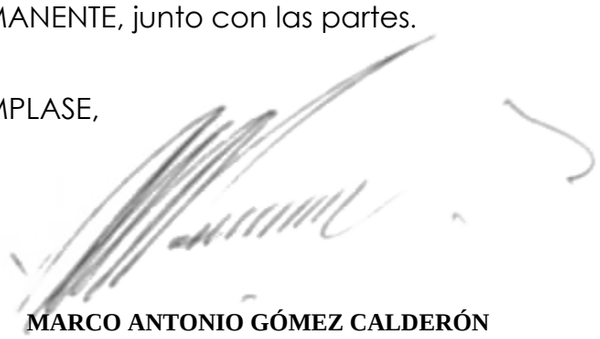

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____318_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

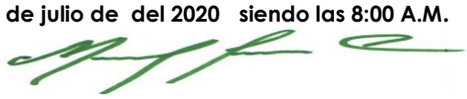

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 223
DEMANDANTE: SALUD SOGAMOSO ESE
DEMANDADO:COLOMBIANA DE SALUD E.P.S

- AGREGUESE al proceso copia informal de la Página, en la cual se emplazó a las COLOMBIANA DE SALUD E.P.S .Haciéndole saber que previo a dar aplicación al Registro Nacional de **PERSONAS EMPLAZADAS**, debe allegar en medio magnético la respectiva publicación. Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

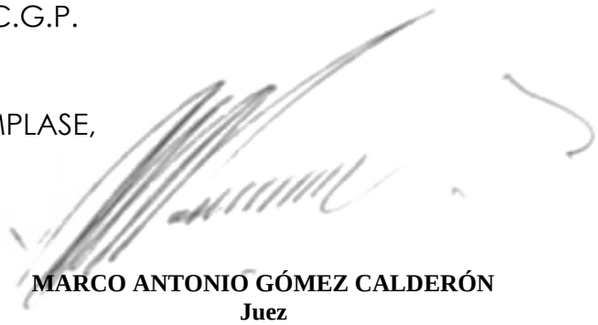

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__460____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

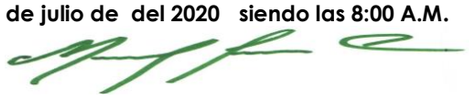

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-234
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: YIMMY ALEJANDRO TEJEDOR OJEDA Y MARIA ISABEL CARDENAS PLAZAS.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M, del día (3) de MARZO del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___462_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 – 239.
DEMANDANTE: JAIRO JOSE ROSAS BAYONA.
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS HOLGUIN HOLGUIN.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó personalmente del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con la ley 1395 de 2010.

Con providencia de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra EDUARDO SANTOS HOLGUIN HOLGUIN y a favor de JAIRO JOSE ROSAS BAYONA. .

EL demandado fue notificado personalmente del **auto MANDAMIENTO DE**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 509 del C. de P.C.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 507 del C. De P. C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 521 del C de P. C. (ley 1395 de 2010)

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 2.600.000,oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----438------ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-201.
DEMANDANTE. LUZ MARIELA CAMARGO DE FRANCO.
DEMANDADO: CARMEN ELISA BARRERA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095 - 104688 EDUARDO SANTOS HOLGUIN HOLGUIN de propiedad del demandado señor . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095 - 104688 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor de MARIO CARDENAS GIL y GLORIA INES ROJAS GIL. El Juzgado ordena citarlos a fin de que hagan valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

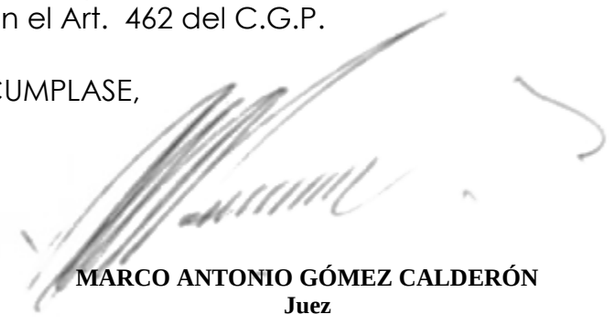

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__439__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

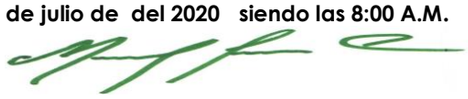

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

RESTITUCION 2019-246.
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL TORRES ZORRO.
DEMANDADO: LEIDY GERALDIN PEREZ SALAMANCA.

AGREGUESE, al proceso el informe de la señora perito LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ y de su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

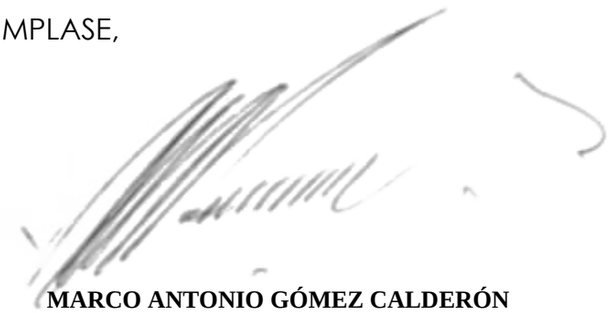

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____471_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

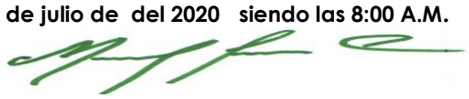

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2019-247.
DEMANDANTE: APASOPP.
DEMANDADO: LUZ ESTELA DIAZ DE RODRIGUEZ.

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina, en la cual se emplazó a la demandada señor (a) LUZ ESTELA DIAZ DE RODRIGUEZ como también allega en medio magnético la respectiva publicación. Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

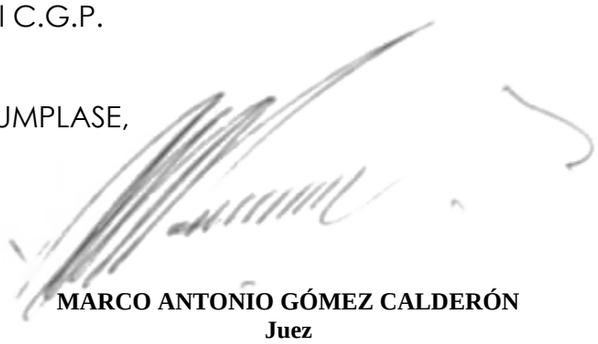

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___472_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

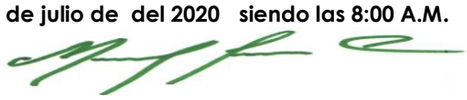

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

RESTITUCION 2019-250.
DEMANDANTE: HERMES MARIN DIAZ Y OTRA.
DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS Y OTRO.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M. del día (3) del mes de MARZO del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____451_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

.

RESTITUCION INMUEBLE 2019 - 063.
DEMANDANTE DARIO ALBERTO WILCHES TORRES
DEMANDADO: ZORAIDA HERNANDEZ.

ACEPTAR, la revocatoria del poder otorgado al DR. CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL por el Demandante señor DARIO ALBERTO WILCHES TORRES.

Comuníquese telegráficamente, anterior Apoderado DR. CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL. Que el poder le fue revocado. Lo anterior de conformidad con el Art. 69 del C. de P.C., el cual dice:

".....La renuncia no pone término al poder ni a la Sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1o y 2o del Art. 320"

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____409_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

.

EJECUTIVO 2019-068.
DEMANDANTE: LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA.
DEMANDADO: ROSA MARIA DAZA GALAN Y JULIAN LEONARDO GOMEZ DAZA

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina y medio magnético de la respectiva publicación en la cual se emplazó a . Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

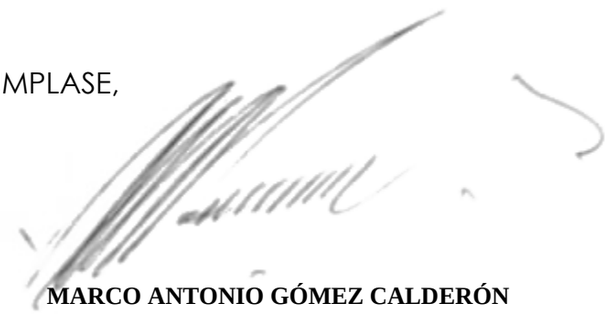

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____412_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

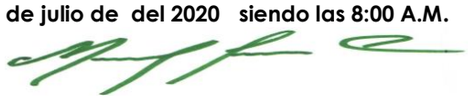

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-138.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHAPINERO ALTO.
DEMANDADO: NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO tal como se ordenó en auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve. A fin de DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 139953, de propiedad del demandado NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN. Procediendo aclarar la radicación del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._ 403 _____AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-138.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHAPINERO ALTO.
DEMANDADO: NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO tal como se ordenó en auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve. A fin de DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 139953, de propiedad del demandado NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN. Procediendo aclarar la radicación del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

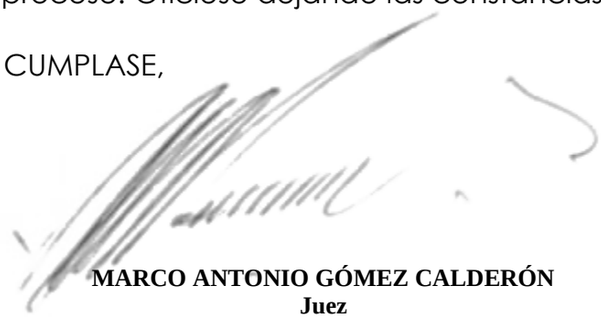

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._ 403 _____AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

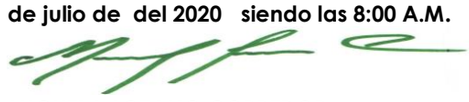

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

2019 - 140.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA MIREYA GUTIERREZ PINTO:

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

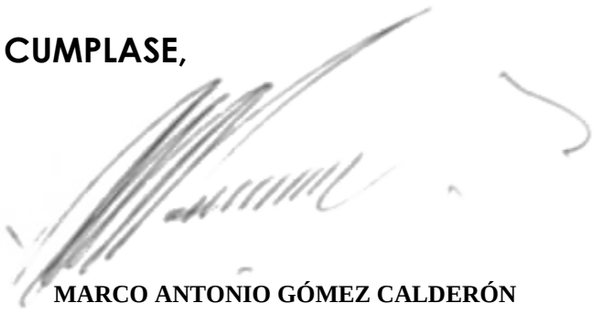

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____417_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

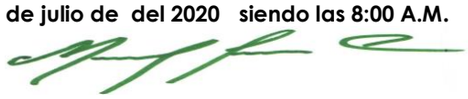

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-152.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO TAMBO SANCHEZ Y OTRO.

Se encuentra la presente REFORMA DE LA DEMANDA, al Despacho a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la REFORMA DE LA DEMANDA no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por cuanto omitió informar la fecha de los intereses de mora tal como se le ordeno en auto de fecha 14 de febrero 2020 y el termino ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la REFORMA DE LA DEMANDA junto con sus anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO: AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede haciéndole saber a la parte actora que debe estar a lo ya ordenado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

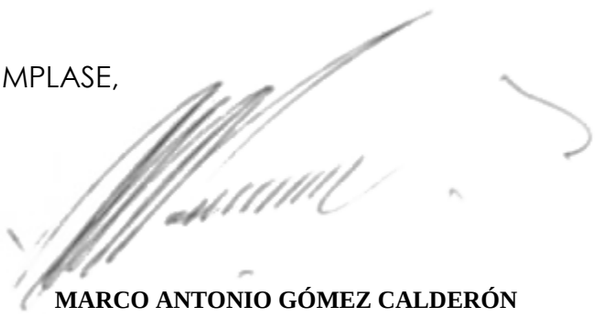

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____400_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-143.
DEMANDANTE: SANDRA MILENBA DIAZ BOTIA.
DEMANDADO: ROBERTO BARRETO RIVERA.

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__426_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-173.
DEMANDANTE:BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:HECTOR ANDRES ALARCON FERNANDEZ.

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora no hay concordancia entre el MANDAMIENTO DE PAGO, el Juzgado no le ordena correr traslado.

Por lo tanto se le ordena a la parte actora presentar nuevamente. la LIQUIDACION DEL CREDITO, mes por mes liquidando los intereses conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente, sin exceder el máximo permitido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

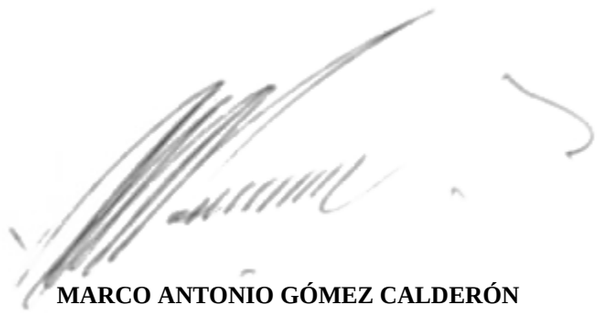

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____425_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

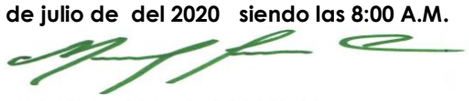

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECITIVO 2019-186
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO; LUIS ALBERTO TERAN AVILA.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó personalmente del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución .

Con providencia de fecha veintiséis de julio del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra LUIS ALBERTO TERAN AVILA y a favor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL demandado fue notificado personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 6.272.009,oo, para que sean tenidas en cuanta al momento de la practica de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

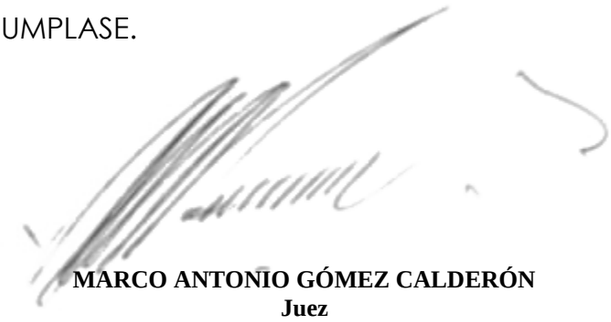

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----402----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

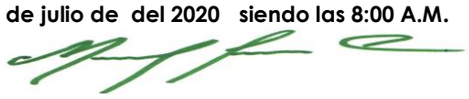

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Proceso verbal 2019-177.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RATIVA WILCHES Y OTRO.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA.

RECONOCER, al DR. JESSON HERNANDEZ SIACHOQUE abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor **JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por El Demandado señor **JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA**, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de 3 días conforme al Art. 391 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

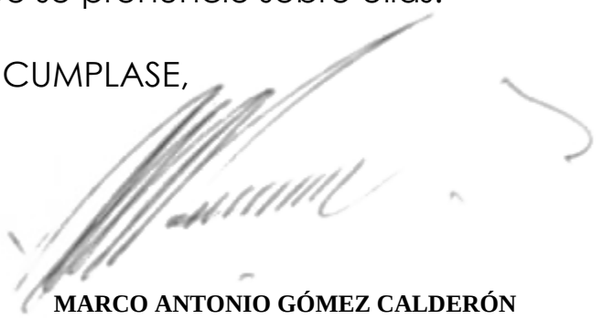

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___431_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

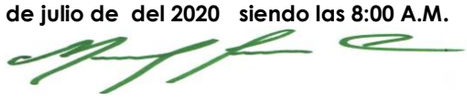

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 182.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO.
DEMANDADO: HENRY NOVA DELGADO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 147906 de propiedad del demandado señor HENRY NOVA DELGADO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017 - 351. Siendo demandante LUIS EDUARDO VALDERRAMA contra HENRY NOVA DELGADO y adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA. Ofíciese, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___327_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO T.H. 2019-197.
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO. APASSOP.
DEMANDADO: JORGE IVAN SOLANO VARGAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito junto con sus anexos presentados por la parte actora, haciéndole saber que la NOTIFICACION por AVISO Art.292 del C.G.P. no se tiene en cuenta por que no cumple con los requisitos de este, ya que no está contemplado dejar la notificación por debajo de la puerta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

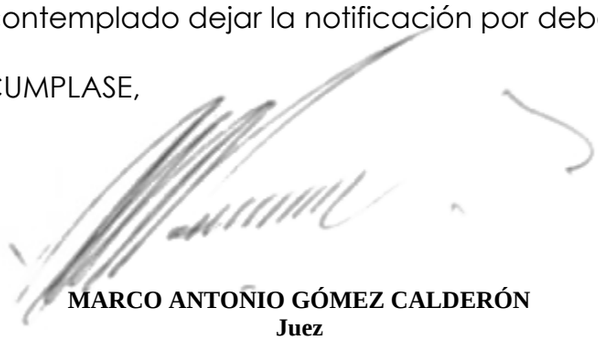

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___429_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

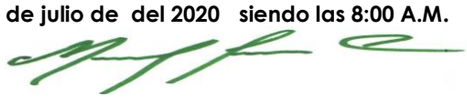

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 001.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: WILLIAN ALBERTO TIBADUIZA GARZON.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que el Estatuto procesal vigente establece las formas mediante las cuales puede realizar las notificaciones a los demandados que evaden, se ocultan o se desconoce su domicilio y lugar de trabajo por lo tanto no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

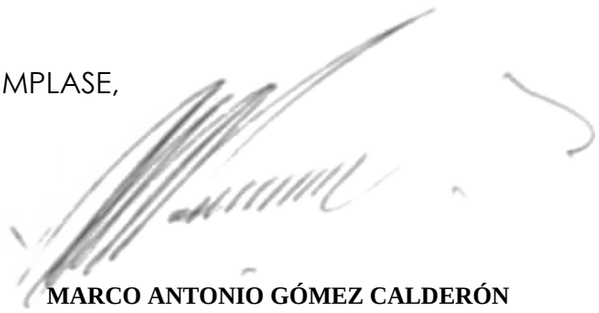

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___419_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

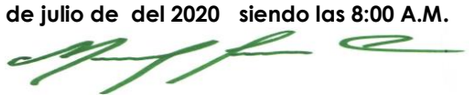

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

2019 - 002.
DEMANDANTE:JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: GREGOR ALEXANDER ESPITIA HERRERA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

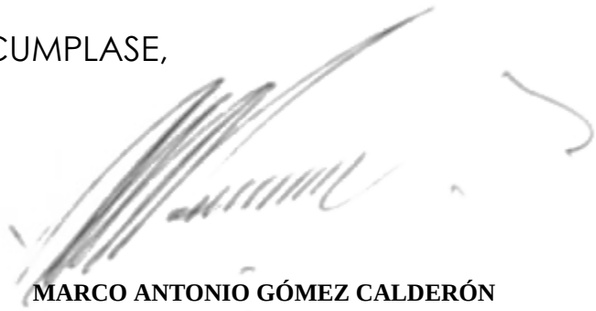

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____416_____AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

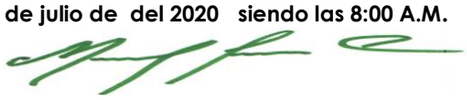

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 007.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: PEDRO ERNESTO ORDUZ BENITEZ.

De la revisión del proceso se observa que el demandado se notificó personalmente, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con Art. 440 del C.G.P.

Con providencia de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra PEDRO ERNESTO ORDUZ BENITEZ Y a favor de JOSE MARIA CELY DIAZ.

EL demandado fue notificado personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 440 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 98.000,oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----388------ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO: 2019-024.
DEMANDANTE:JOSE MARIA CELY.
DEMANDADOS. HECTOR ALONSO PEREZ Y JORGE PEREZ P.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095 - 89193, de propiedad del demandado señor JORGE PEREZ PEREZ. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____387_____AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-026.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCON RICO.

De la revisión del proceso se observa que la demandada se notifico personalmente, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra MARIA ELENA RINCON RICO y a favor de JOSE MARIA CELY DIAZ.

La demandada fue notificada personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art.446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 1.645.000,oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

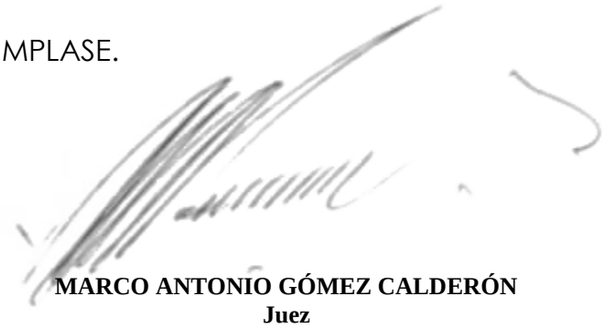

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----391------ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

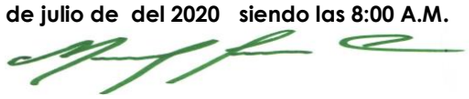

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-026.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCON RICO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 65019, de propiedad de la demandada señora MARIA ELENA RINCON RICO. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 470 - 54216, de propiedad de la demandada señora MARIA ELENA RINCON RICO. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____392._____AUTOS INTERLOCUTORIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-027.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ
DEMANDADO: HUGO HERNANDO FONSECA MARTINEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no se decretan más embargos por estimar el Despacho que con el ya decretado es suficiente por la cuantía del proceso. Lo anterior de conformidad con el ART. 599 Inciso 3º. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

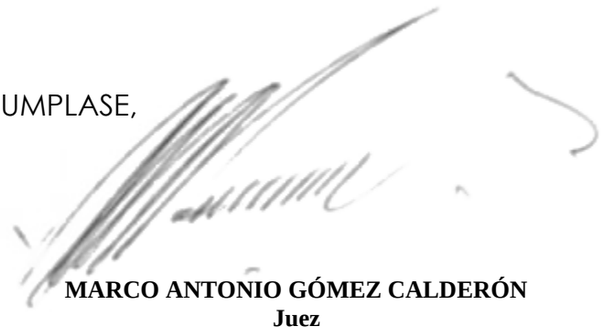

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____415_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

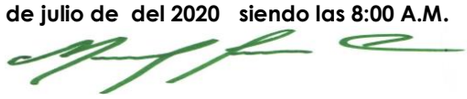

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-027.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ
DEMANDADO: HUGO HERNANDO FONSECA MARTINEZ

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

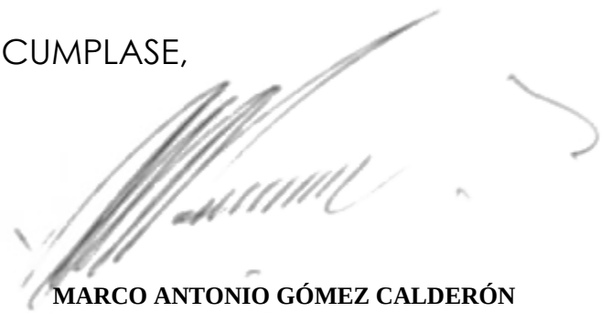

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____414_____AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

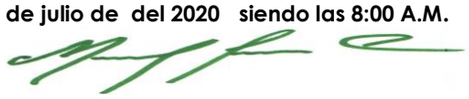

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

2019 - 038.
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA LEMUS.
DEMANDADO: CARLOS DARIO MORENO.-

Agréguese, al proceso el comunicado procedente de la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

Con respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le hace saber que no se Decreta por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

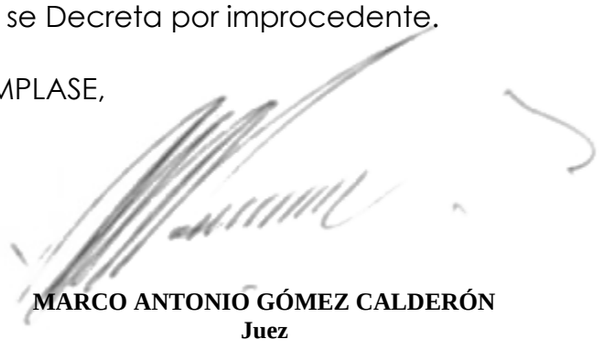

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____411_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

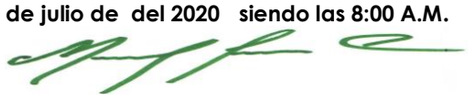

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 058.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO COGUA.

Como quiera que lo solicitado por la parte demandada, es procedente, el Juzgado dispone:

ACEPTAR, como DEPENDIENTE de la parte Demandada al Estudiante de Derecho MICHAEL JULIAN RODRIGUEZ NARANJO. Quedando investido, de las facultades consagradas En el Art. 26 literal 7º. Y 27 del Decreto 196 de 1971.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte Demandada, con el cual manifiesta que el Demandado señor CARLOS ERNESTO COGUA hizo un abono por la suma de $ 1.529.454,oo, para que sea tenido en cuenta al momento de la práctica de la LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___410_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 048.
DEMANDANTE: LEYDY JOHANA MALAGON ROJAS
DEMANDANDO: FERNANDO FERRO QUINTERO.

RECONOCER, al DR. WILLIAN FERNANDO GRANADOS abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante señora LEYDY JOHANA MALAGON ROJAS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

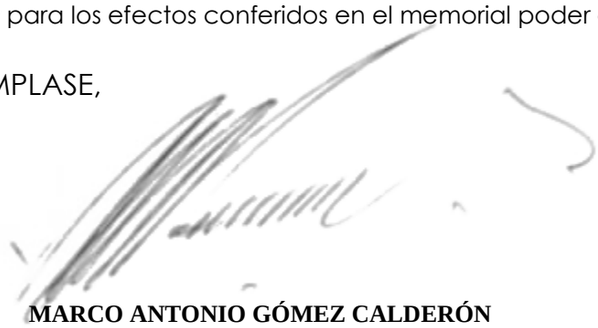

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____418_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

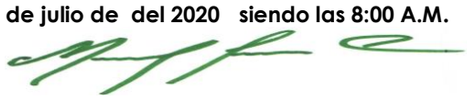

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO VERBAL 2019-115.
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA Y OTROS.
DEMANDADOS: MARTHA INES LEON PONGUTA Y OTROS.

AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda presentada por la parte actora dentro del termino.

REQUIERASE, a la DRA. MARIA INES GONZALEZ DE CABANA en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, a fin de que indique claramente que clase de EXCEPCIONES DE FONDO existe dentro de este proceso y no indicando aquella que eventualmente llegaren a surgir dentro del trámite procesal y que resulten demostradas.

Lo anterior por cuanto, está representando a la parte demandada, para que no le sean violados los Derechos de Defensa ya que, por el cúmulo de trabajo de este Despacho Judicial, nos es dispendioso ponernos a ver que EXCEPCION GENERICA, se encuentra dentro del expediente.

Por lo tanto, se le solicita aclarar esta excepción y así poder dictar SENTENCIA.

Notifíquesele, este auto personalmente a la DRA. MARIA INES GONZALEZ DE CABANA, a fin de que proceda de conformidad. Déjense las constancias respectivas por secretaria.

Haciéndole saber que cuenta con un termino de 5 días a partir de la notificación so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___443_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy**

siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-121.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIELA RINCON DE RINCON.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

ACEPTAR, como DEPENDIENTE de la parte demandada al Estudiante de Derecho MICHAEL CHAPRRO CUERVO. Quedando investido, de las facultades consagradas En el Art. 26 literal 7°. Y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

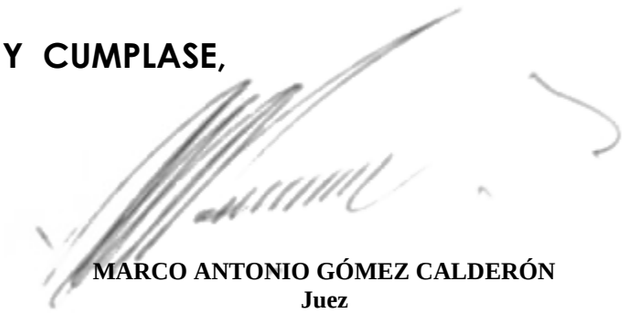

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____430_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

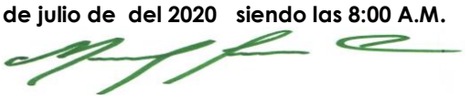

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO MONITORIO 2019-122.
DEMANDANTE:JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO:MANUEL CASTILLO LOPEZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que el auto admisorio de la demanda debe ser notificado personalmente al deudor lo anterior de conformidad con el Art. 421 inciso 2º. Del C.G.P.

Por lo tanto no es procedente ordenar lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

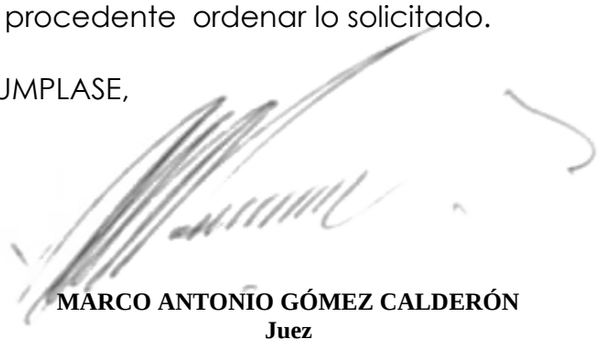

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____427_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

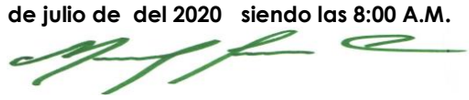

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo 2019 - 127.
Ddo ALBA N. AREVALO R.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO y SECUESTRO del bien Inmueble HIPOTECADO con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 62813 de propiedad del demandado señor **AREVALO ROBAYO ALBA NIDIA**. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Líbrense los oficios respectivos, haciendo entrega de estos al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: No, condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVESE, el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto.

SEPTIMO: ACEPTAR, la AUTORIZACION para que el señor DIEGO ANDRES PUERTO CASTILLO retire el desglose de los documentos base de esta ejecución. Dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___ 332__AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy**

siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 129.
DEMANDANTE: YOLANDA MARINA PLAZAS DE REYES.
DEMANDADO: JUAN JOSE BELLO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____444_____AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-711.
DEMANDANTE: SANTOS CRUZ ROJAS.
DEMANDADO: RAUL ANTONIO VELANDIA NIETO y MARIA CRISTINA LEGUIZAMO HERNANDEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la parte demandada .Déjense, las constancias respectivas.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: PAGAR, a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados como titulo judicial si los hay, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

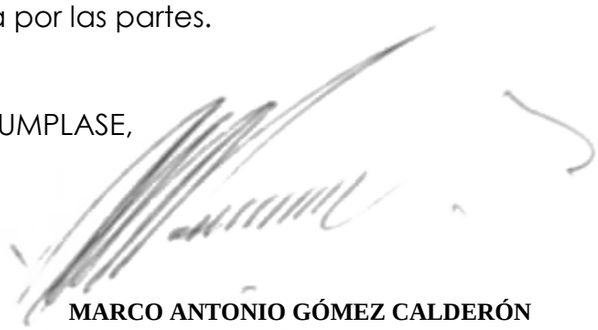

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___526_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

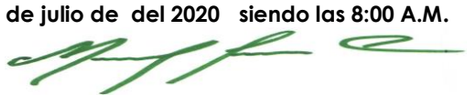

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2017-195.
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO " APASOPP"..
DEMANDADO: MARIA CRISTINA LEGUIZAMO HERNANDEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR, el DESGLOSE de la Escritura No., 217 base de la ejecución para que sea entregado a la parte demandada .Déjense, las constancias respectivas.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecario con folio de matrícula folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 39509, de propiedad de la demandada SRA. MARIA CRISTINA LEGUIZAMO HERNANDEZ. Ofíciese. Comuníquesele a la secuestre señora NELLY DEL CARMEN BRAVO R. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

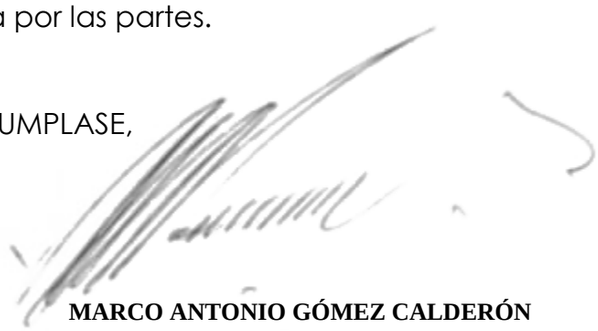

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___527_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

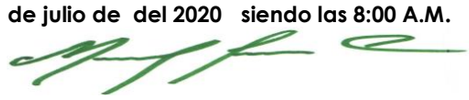

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2014 - 097.
DEMANDANTE DOMITILA OCHOA DE ZORRO.
DEMANDADO: MARIA NINES PACHECHO.

RECONOCER, a la ESTUDIANTE DE DERECHO ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, como apoderada SUSTITUTA del Estudiante de Derecho DR. ANDRES FELIPE FONSECA WILCHES, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Se REQUIERE a la ESTUDIANTE DE DERECHO ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, para relacione el nombre de la demandada tal como se encuentra en el auto mandamiento de pago. Por cuanto el relacionado en el escrito que antecede no corresponde.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____388_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2013 - 462.
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA.
DEMANDADO: RODRIGO RODRIGUEZ B.

Con fundamento al Art. 317 del C.G.P. se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION del vehículo de placas KEP943 de propiedad del demandado señor RODRIGO RODRIGUEZ .Oficiese a la POLICIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.Dejense las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de $ 400.000,oo.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 384 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2006 - 022.
DEMANDANTE: HECTOR JAIME GRANADOS.
DEMANDADO: GONZALO MOYANO Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el OFICIO No. 308, procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, haciéndole saber que no se tiene en cuenta por cuanto dentro de este | proceso no se EMBARGO REMANENTE alguno, por cuanto este proceso se dio por TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO mediante auto de fecha 22 de octubre del 2008.

OFICIESE, dejando las constancias anexando fotocopia del Oficio 308 y del auto de fecha 22 de octubre del 2008.

Conforme a lo solicitado por el demandado señor NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON, hágasele entrega del oficio de cancelación de EMBARGO del bien inmueble actualizado. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

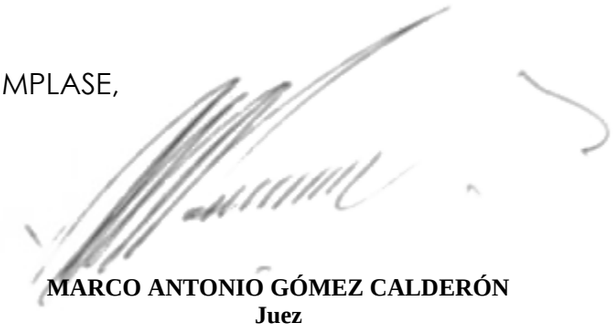

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__354___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

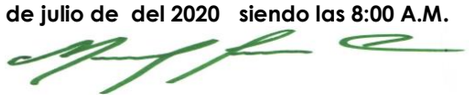

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2017-171.
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BONILLA SIERRA.
DEMANDADO: EMILIANO MESA CARDENAS.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

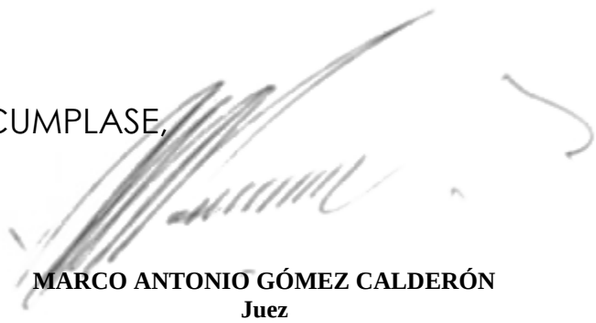

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____648_____AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

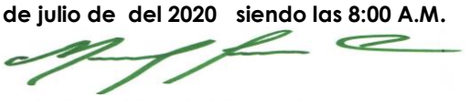

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2014 - 370.
DEMANDANTE: BLANCA MARIA ALVAREZ MELO.
DEMANDADO: RAFAEL ERNESTO CEPEDA ALVAREZ.

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

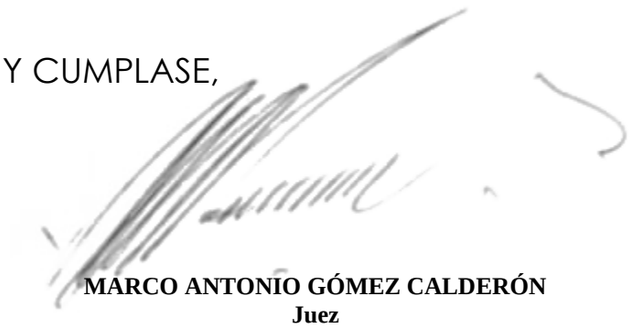

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____380__AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

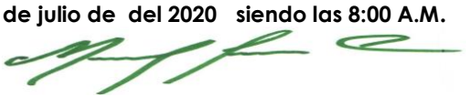

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2019-011.
DEMANDANTE: NEFTALY ALVARADO PIRAGAUTA.
DEMANDADO: ANA VICTORIA DIAZ.

Como quiera que la demandada señora **ANA VICTORIA DIAZ** no justifico su inasistencia, a la diligencia efectuada el día 16 de diciembre del 2019 en la cual el Despacho procedió abrir el sobre que contiene el INTERROGATORIO, aportado por la parte actora calificándolas como se observa en la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA- PROCESO efectuada el día en mención. Se procede a dar aplicación al Art. 205 del C. G.P., el cual dice: La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito 3º a la 10º ....."

- Por lo tanto una vez en firme este auto devuélvase los originales, al Demandante dejando fotocopias auténticas para el archivo del Jugado.

Déjense las correspondientes constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

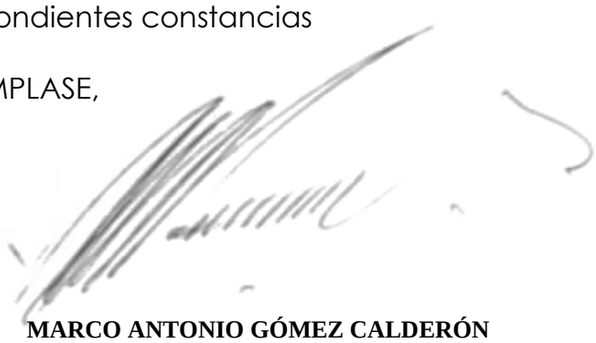

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____649_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2011 - 180.
DEMANDANTE: ASONORTE S.A.
DEMANDADO: HELIBARGO LARROTA MARTINEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

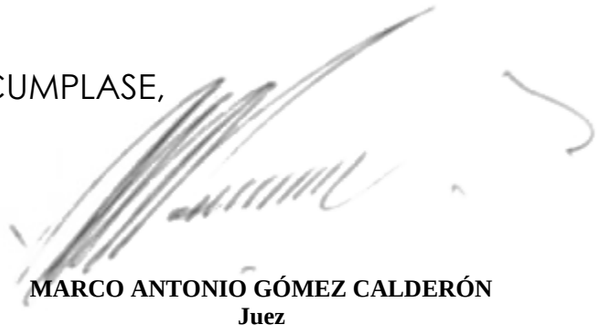

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___400_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2014 - 250.
DEMANDANTE: EDITH OMAIRA PULIDO MORALES.
DEMANDADO: IRENE DEL CARMEN CARDOZO Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el DICTAMEN PERICIAL presentado por la señora perito LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ, haciéndole saber que previo a dar el respectivo traslado de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1

REQUERIR, al apoderado de la parte actora y a la señora SECUESTRE **ALBA LUZ AGUILAR AGUILAR** a fin de que informen en forma clara y concisa el bien inmueble Secuestrado, a cual corresponde de los dos dictamen pericial que aparecen dentro del expediente. Lo anterior por cuanto son totalmente diferentes. Para lo anterior se fija la hora de las 10 A.M del dia_ (4) del mes de MARZO del año 2021.

Por secretaria, envíense las comunicaciones respectivas. Dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____378_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2013 - 403.
DEMANDANTE: EDITH OMAIRA PULIDO MORALES.
DEMANDADO: MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9 A.M, del día (9) del mes de MARZO del año 2021. para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 81913 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Articulo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora, que el DICTAMEN PERICIAL, que no se le pida que se Complemente o Aclare, u objetarlo dentro de su traslado este queda aprobado.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de diez días, las cuentas rendidas por la Secuestre señora **NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ**. Lo anterior de conformidad con el Art. 51 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____385_____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2013 - 398.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO PACHECO Y OTRO.
DEMANDADO: OSCAR ARIZA Y OTRO.

De la revisión del presente proceso el Juzgado dispone que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto que antecede.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

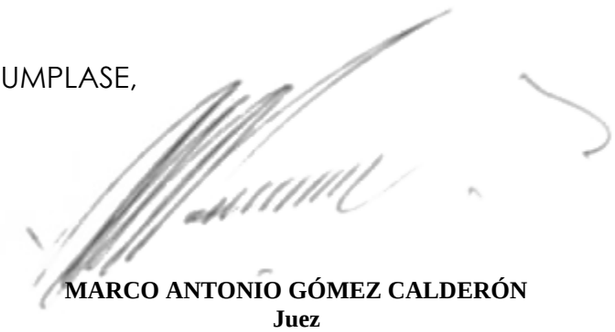

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___402_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

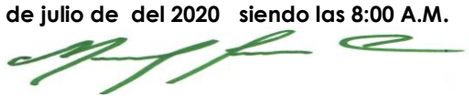

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2013 - 430.
DEMANDANTE: ALFONSO NUÑEZ MERCHA.
DEMANDADO: ALIRIO AGUILERA.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 25 de la LEY 1285 del 2009, Arts. 626, 448, 452 y 455 del C.G.P., proceden a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar la hora de las_9 A.M. del día (16) de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 – 39466 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Articulo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora, que el DICTAMEN PERICIAL, que no se pida que se Complemente o Aclare, u objetarlo dentro de su traslado este queda aprobado sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____378_____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. De hoy**

siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2013 - 242.
DEMANDANTE: DORA MERY PATIÑO.
DEMANDADO: ROSA GUIO.

AGREGUESE, el oficio No. 0370 de fecha 03 de marzo del 2020 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, con el cual están cancelando el EMBARGO del REMANENTE solicitado a este proceso y por el EJECUTIVO 2013 – 338. Por lo tanto queda cancelado dicho Registro del mismo.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

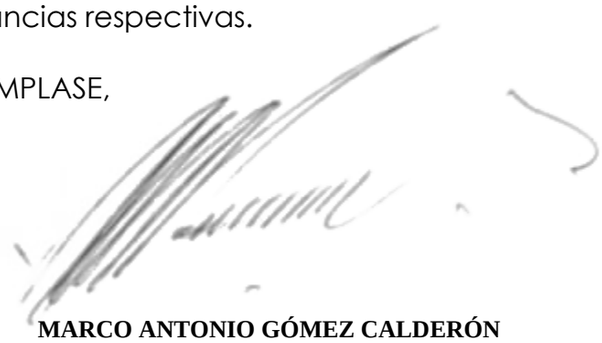

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___377____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2015 - 741 / 2010 - 378. / 15-737.
DEMANDANTE: ISRAEL FERNANDO VARGAS.
DEMANDADO: ZULMA SAENZ Y OTRO.

AGREGRESE, al proceso el Oficio No. 092 de fecha 27 de enero del 2020, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, y conforme a lo manifestado procédase a la ACUMULACION DEL PROCESO **EJECUTIVO 15-737** siendo demandante ISRAEL FERNANDO VARGAS ARTUNDUAGA conforme al Art. 464 del C.GP. contra ZULMA LUCIA SAENZ PARRA, ADELFA PARRA Y ADALBERTO SAENZ personas mayores de edad y de esta vecindad, proceso adelantado y enviado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO a fin de que se ACUMULE a este proceso de la referencia.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR, la ACUMULACION del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER, el pago a los ACREEDORES y emplácense a todos los que tengan Créditos en títulos de Ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante ACUMULACION de sus Demandas, como lo dispone el Art. 462 del C. G.P. Háganse las publicaciones en la forma prevista en el Art. 108 y 293 del C.G.P.

TERCERO: SUSPENDASE, el trámite de los procesos una vez se encuentren en el mismo estado.

CUARTO: AGREGUESE, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que no hay lugar hacer aclaración al auto de fecha 24 de enero del 2020, por cuanto fue emitido, antes que el proceso EJECUTIVO (15-737) llegara a este Despacho Judicial como se puede observar en la fecha del oficio No. 092 de fecha 27 de enero del 2020, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, el cual fue enviado para su ACUMULACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

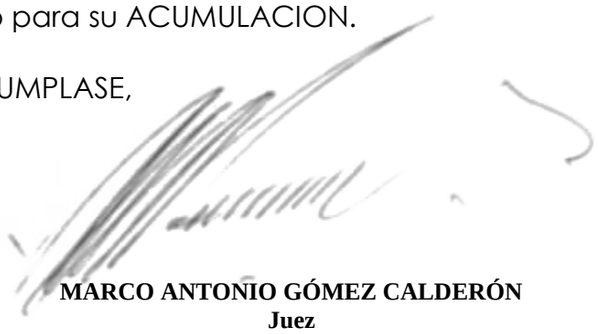

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__380___AUTOS INTERLOCUTORIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

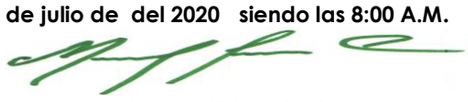

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2010 - 00015-00.
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA SALAMANCA NIÑO.
DEMANDADO: CRISTOBAL CHIQUILLO.

AGREGUESE, al proceso el OFICIO No. 375 de fecha 10 de marzo del 2020, procedente del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado expídanse copias de la Diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 – 89194, copia del Avaluó, copia del oficio por medio del cual se le comunico el EMBARGO a la OFICINA de INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Ofíciese dejando las constancias respectivas y anexando lo ordenado.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el DR. JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA, y conforme a lo solicitado expídanse fotocopias informales de las piezas procesales relacionadas en su escrito. Déjense las constancias respectivas.

IGUALMENTE AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el DR. RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA, y conforme a lo solicitado expídanse fotocopias informales de las piezas procesales relacionadas en su escrito. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__355____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo No. 2013-396
Dte: JORE A. PEDRAZA Q.
ddo: JAVIER L. BELTRAN y otro.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición contra el auto que dispuso decretar el desistimiento tácito del proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019, este Despacho, dispuso decretar el desistimiento tácito del proceso.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"1. Al remitirnos al voluminoso expediente que constituye el proceso que nos ocupa de su análisis juicioso y pormenorizado es innegable deducir que la parte ha desarrollado a través de su decurso una completa, abundante y exhaustiva actuación gracias a la cual sería absurdo entrar a calificar como desidiosa o descuidada ya que los apoderados que han intervenido en su representación han atendido con diligencia y dedicación todas y cada una de las etapas y actuaciones procesales surtidas hasta la fecha (notificación del mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, incidente de excepciones y su correspondiente sentencia de seguir adelante la ejecución y la solicitud, practica y materialización de las innumerables medidas cautelares de que da cuenta el acervo procesal recopilado. 2. Si bien es cierto que el proceso después de toda la actuación surtida reseñada en precedencia ha permanecido estático durante más de dos años, tal inactividad no ha sido propiciada ni es imputable a la demandante como se demostrará seguidamente pues esta deviene exclusivamente de las resultas de la única medida cautelar vigente (embargo del remanente producto del remate, o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 157594003004-2014-00110-00 que avanza en el Juzgado Cuarto Civil Municipal; adelantado por la señora MIRIAN ALARCON DE RINCON y en el que es demandada GLORIA ESPERANZA RUIZ GONZALEZ) a través de la cual se espera recaudar en lo posible el valor del crédito adeudado. (…).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

De entrada, se tiene que el recurrente indica que su fundamento se centra en el hecho de que la inactividad del proceso, radica en estar a la espera de las resultas del embargo del remanente.
Seria del caso, en gracia de discusión, mirar lo previsto en el inciso tercero del numeral primero del art. 317 del C. G.P., reseña que: "*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de*

pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.". Por lo que, si el decir del recurrente es que se encuentra pendiente el resultado de otro proceso donde se encuentra embargado el remanente, puede entenderse que su fin es consumar medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la obligación, a lo que debe indicársele que tal situación no es equiparable con la salvedad consignada en la norma en cita, pues la misma deja claro que solo acontece la prohibición de ello para aplicarlo en la manera de desistimiento tácito descrita en el numeral primero del art. 317, hecho que difiere del actual asunto, ya que en el presente se da por precluido el proceso por haberse configurado lo fácticamente descrito en el numeral segundo de aquel precepto legal.

Aunado a lo dicho, debe considerarse también que la salvedad mencionada hace alusión a actuaciones encaminadas a consumar medidas previas, es decir, aquellas antes de entenderse por iniciado el proceso, situación distinta del caso que nos ocupa, donde ya se cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, razones estas por las que, desde esta perspectiva, no podrán acceder a lo pretendido por la parte recurrente.

Ahora bien, sin dar más interpretaciones al dicho del recurrente, limitándose a lo señalado textualmente, debe referirse al hecho de que exista el embargo de remanentes en otro proceso no desliga a las partes del deber legal de dar impulso al proceso promovido, dado que al consistir el actual compulsivo en un ejecutivo singular teniendo en consideración que la acción personal permite la persecución plural e indistinta de los bienes del demandado, es inadmisible que en el curso del proceso se hayan configurado los presupuesto descritos en el artículo 317, sin que la parte haya ejercido, como la norma faculta, una actuación de cualquier naturaleza, que conllevara a que no procediera tal hecho, por lo que se resta mérito al decir de la recurrente.

En ese sentido, es preciso citar lo referido en caso análogo por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC1953-2016 de 18 de febrero de 2016, MP FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ "*En cuanto a que no había lugar al "desistimiento tácito" porque subsistía la posibilidad de deprecar más cautelas y en faltaba por practica el secuestro en otro pleito, situación indemostrada además, lo que más extraña es que anteriormente el recurrente no previno al juzgador de esas circunstancias que ahora le parecen tan trascendentales, de hecho, no hay constancia de que siquiera hubiere pedido otras "medidas previas". Y lo cierto es que la potestad de perseguir bienes, que en dichos trámites perdura has después de que se "ordena seguir adelante con la ejecución", supondría que están exentos de esa figura procesal, pero esto no es falso porque el artículo 317 del nuevo estatuto procesal la contempla incluso en aquella etapa.", por lo que se suma de todo, nada impide que la parte haya podido actuar en el trámite para impedir lo sucedido.*

Aunado a lo anterior, se tiene que la determinación tomada por esta Agencia Judicial, no se debió a una forma caprichosa, sino por el contrario, como resultado de la petición que hiciera la parte demandada, la que obra a folio 88 del cuaderno principal, sobre la aplicación del desistimiento tácito, petición que sustento en el literal b) del numeral 2° del art- 317 ibidem.

Así las cosas, lo señalado por la recurrente no tienen alcance para demeritar el mandato legal que faculta al juez para dar terminado el proceso, pues, en primer lugar, no se instituye como un hecho que configure una situación descrita en la ley y por la que deba esta Agencia Judicial abstenerse de aplicar el desistimiento tácito y, en segundo lugar, no obra actuación alguna que pueda entenderse como interrupción al término que la ley establece, máxime, cuando ella misma reconoce: "***2. Si bien es cierto que el proceso después de toda la actuación surtida reseñada en precedencia ha permanecido estático durante más de dos años,****"*. Por lo dicho en precedencia, no se deberá revocar el auto objeto de recurso.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual por disposición legal no es susceptible de recurso de apelación, por lo tanto, no se accederá a dicho pedimento.

Como dentro de las presentes diligencias, obra poder de sustitución, se deberá reconocer a la nueva apoderada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto se recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER, personería a la Dra. LEIDY ESPERANZA CARO TORRES como apoderada sustituta del Dr. MIGUEL ANGEL MOSO GUTIERREZ, de conformidad con el poder que le fue otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

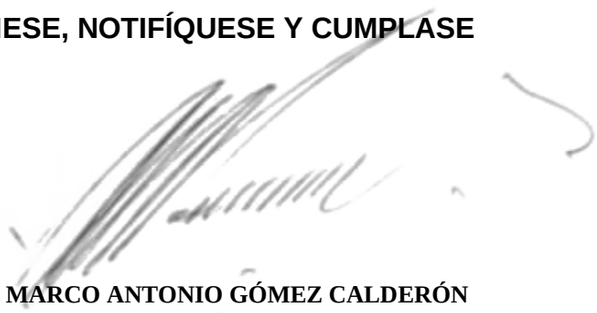

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **15** de hoy ***27***
de julio 2020 siendo las 8:00 A. M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2018-013
Dte: JOSE M. CELY S.
ddo: JAIRO MONTAÑA y otra.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de abril de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de los aquí demandados.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"Con fundamento en los hechos relatados en su escrito de reposición, formula la siguiente: PETICION: ***PRIMERO: REPONER*** *y en consecuencia* ***REVOCAR*** *de forma total el auto interlocutorio nro. 463 de fecha* 13 de abril de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mis representados, en ocasión a la ausencia de requisitos legales para su ejecución por parte del título valor (letra de cambio) objeto de la presente acción. **SEGUNDA:** Como consecuencia de la petición anterior, sírvase señor Juez, **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia. **TERCERA:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los ejecutados, efectuando las comunicaciones correspondientes. **CUARTA:** *Condenar en costas procesales a la parte demandante.".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

Con el fin de resolver el recurso de reposición que nos ocupa, procede esta Agencia Judicial, indicando en principio, referente a la firma del creador, que este es un tema del que la jurisprudencia y la doctrina, ha decantado en forma casi que en forma definitiva, y por economía procesal no nos pronunciaremos de fondo; en lo atinente a la falta de la firma del señor JAIRO ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ en el título valor base de este ejecución, efectivamente le asiste razón al recurrente, pues a simple vista se puede observar que el mencionado instrumento carece de la firma, requisito este, indispensable para poderlo enervar en su contra. Ahora, en cuanto a la señora PATRICIA ISABEL RIVERA QUIROGA a quién el actor denomina como avalista por el hecho se firmar el título en el anverso, esta figura no se da en el caso que nos ocupa, pues si no existe el aceptante, no hay avalista, porque al no existir el obligado se rompe la cadena del endoso, y tampoco se puede hablar de un obligado cambiario de regreso, pues aquí no sea cancelado la obligación por parte de esta demandada, para recibir tal tratamiento, así las cosas, se deberá revocar el auto objeto de recurso y por consiguiente negar el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las medidas cautelares, la devolución de la demanda y sus anexos, condenando en costas a la parte actora, y el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR, el auto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, por lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los aquí demandados. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, en la suma de $130.000.

QUINTO: REONOCER personería al Dr. JAVIER ALEJANDRO CASTILLO MONTAÑA, como apoderado judicial de los señores JAIRO ENRIQUE MONTAÑA RODRIGUEZ y PATRICIA ISABEL RIVERA QUIROGA de conformidad con el poder que le fue otorgado.

SEXTO: Archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

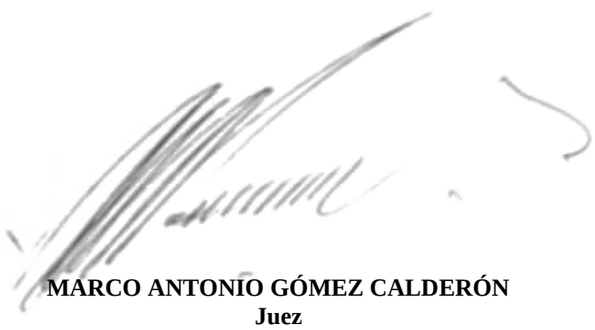

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2018-613
Dte: SNEIDER G. BARRERA C.
ddo: JOSE E. RINCON C. y otro.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra delos aquí demandados.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"HECHOS: PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2017, confirmada por el H. tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo el 10 de mayo de 2018 condeno a los aquí demandados a pagar a la parte demandante 61 SMLV equivalentes a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000). (…).".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

El recurrente solicita que se revoque el auto que libró mandamiento de pago, en consideración a que el título ejecutivo radica en una sentencia proferida dentro de un incidente de reparación integral en un proceso por lesiones personales dolosas, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

Afirma el recurrente que este despacho no es competente, toda vez que el mismo demandante afirma que la parte demandada se domicilia en la ciudad de Bogotá.

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que como lo afirma el recurrente el título ejecutivo base de la presente acción es una sentencia judicial, por tanto, atendiendo las reglas de competencia factor conexidad, así como el artículo 306 del C.G.P., este despacho efectivamente no es competente para conocer de las mismas, por las con las siguientes consideraciones:

El Factor de conexidad en materia de distribución de competencias.

La competencia ha sido comúnmente concebida como la porción, la cantidad, la medida o el grado de la jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendidos determinados factores (materia, cuantía, lugar, etc.)" La misma se fija *de acuerdo*

con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), ***el factor de conexidad.***

Así mismo, es necesario destacar lo expuesto por la doctrina colombiana frente al factor de conexión o de conexidad, el cual se acepta en cuanto contribuye a definir concretamente qué juez conocerá de un determinado proceso y del que se propone como uno de sus ejemplos clásicos, precisamente, la ejecución forzada de la sentencia a continuación del proceso ordinario que origina la providencia que sirve de título ejecutivo.

En efecto, la conexidad encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida.

Su fundamento es facilitar la solución de la Litis, utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal. De allí que mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la Litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces. Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las añejas o estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia o que son su consecuencia. La doctrina también señala que este criterio o factor de competencia significa un rompimiento de los demás criterios objetivos en la medida en que la competencia que correspondería a un juez por razón del territorio, de la materia o de la cuantía, se traslada a otro por la incidencia de motivos especiales.

Así, esta competencia por conexión o *"fórum conexitatis", opera en razón del vínculo entre dos o más procesos o pretensiones, cada uno de los cuales estaría confiado a diverso juez, cuando el régimen de la competencia permite que se solucionen todos por uno mismo. El desplazamiento por conexidad implica un traslado de competencia territorial, por materia, o por cuantía.*

Aunado a lo anterior, ha de tenerse como fundamento, lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante auto No. AC 399-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, M. P. Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA.

Constituye también una clara aplicación del factor de conexión, como determinante de la competencia, el previsto en el art. 306 del C.G.P., que adscribe como llamado a ejecutar la sentencia el mismo juez que la profirió. "Código General del Proceso, Parte General, Tomo 1, DUPRE EDITORES, HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, pagina 257"

En conclusión, las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte del artículo 306 del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto. Razón por la que el Juez competente para conocer de este proceso, el señor Juez Primero Promiscuo de familia de esta ciudad y de acuerdo con el art, 16 del C.P.G,

Por tanto, NO SE REVOCA la providencia recurrida, en razón a que el artículo 16 del C.G.P., señala: Que Cuando se declare, la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto, se declarará que este juzgado no es competente para seguir conociendo de la presente acción ejecutiva y se ordenará de inmediato enviar las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, atendiendo las exigencias del artículo 306 y 16 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

<u>PRIMERO</u>: No revocar el auto que libró mandamiento de pago, atendiendo las consideraciones expuestas a lo largo de esta providencia.

<u>SEGUNDO:</u> Declarar que este despacho no es competente para conocer de la presente acción ejecutivo atendiendo lo indicado en los artículos 306 del C.G.P.

TERCERO; Ordenar el envío delas diligencias al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA De Sogamoso, por ser el competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva **de esta providencia.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

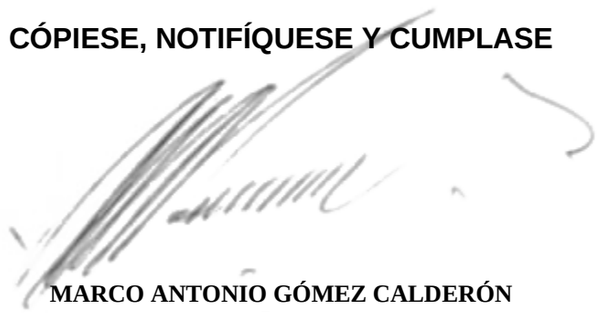

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

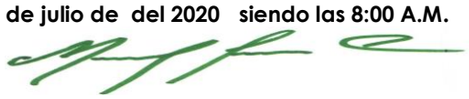

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2018-791
Dte: JULIO C. PARRA G.
ddo: MARICELA GOMEZ P.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, dese cumplimiento al auto de fecha 6 de diciembre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

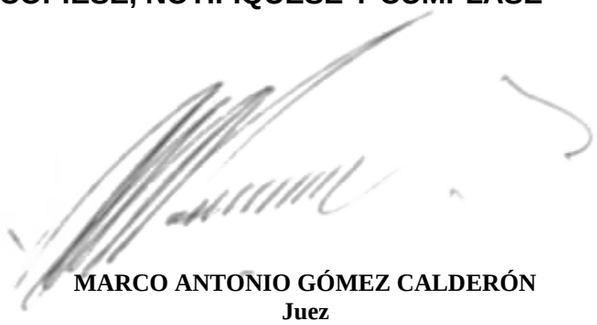

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

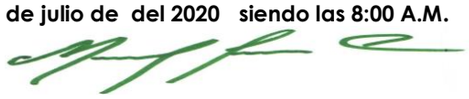

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2018-907
Dte: ANA J. MORALES R.
ddo: LUIS E. PEREZ F.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, se declaró la falta de competencia y condeno en costas a la parte demandante.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"PRIMERO. Es de resaltar que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, la falta de competencia dejo de ser una nulidad que pudiera tramitarse por vía de incidente, situación que si contemplaba el código de procedimiento civil en su artículo 140 numeral 2°. De tal manera que teniendo en cuenta que las nulidades son taxativas y que actualmente se encuentra enumeradas en el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, la falta o carencia de competencia no es causal de nulidad, lo que si generaría sería una actuación del juez posterior a haberse declarado la falta de jurisdicción o de competencia tal como lo dispone el artículo 133 numera 1° del C. G. P. (…).".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

Previo a entrar a resolver el recurso que nos ocupa, es preciso traer a colación el art. 16 del C. G. P., que dice:

> "ART. 16.— **Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia.** La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.
>
> La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.
>
> Al respecto, nuestros órganos de cierre, en reiteradas jurisprudencias, han indicado entre otras cosas lo siguiente:
>
> *"El fallo dictado por un juzgador carente de competencia funcional para tal efecto, en nuestro ordenamiento procesal actual, esto es, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, constituye una decisión «nula», la que se torna insubsanable, al establecer el legislador que la competencia por tal factor es «improrrogable», tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 16 del referido estatuto adjetivo , por lo que el funcionario que advierta esa anomalía está obligado a declararla de oficio, como se extrae de la misma norma, la cual resulta aplicable al trámite de la acción de tutela de conformidad con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992. (Criterio expuesto en CSJ ATC1396-2016; reiterado, entre muchos otros, en ATC1684-2016, ATC1686-2016 y ATC2521-2016).*

Teniendo en cuenta que de conformidad a lo brevemente expuesto y siguiendo el precedente jurisprudencial, es preciso, aclararle al recurrente, que la decisión tomada en el auto objeto de

recurso, se encuentran ajustadas a los preceptos legales (Arts. 16 y 133 del C. G. P., por cuanto una vez advertida la falta de competencia, simple y llanamente, lo que se procedió fue a declarar la falta de competencia conservando su validez toda la actuación surtida hasta ese momento, razón por la cual, esta Agencia Judicial, considera que no le asiste razón, en cuando a la declaratoria de la incompetencia para no seguir conociendo del presente asunto, en lo referente a la condena en costas, como quiera que se dan los presupuestos indicados en el numeral 8 del artículo 365 ibídem, aspecto que no se encuentra demostrado en el presente asunto; así las cosas, no se revocara la providencia objeto de recurso y en su lugar, se modificara el numeral segundo de la misma, sin costas para la parte vencida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO, del auto objeto de recurso el cual quedara del siguiente tener: Sin costas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

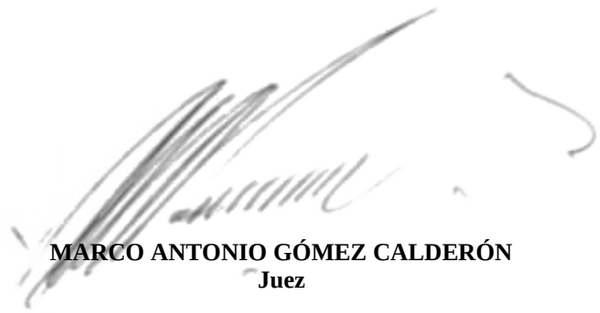

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

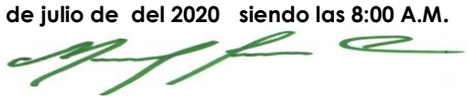

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Pertenencia. No. 2019-051
Dte: MARIA E. CACERES V. y otra.
ddo: H.NI. DE EDELMIRA CETINA.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto 14 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se negó solicitud de inclusión en la página de emplazados.

El escrito de reposición no fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"1.- Refiere el auto materia de este recurso que ("…"). 2.- La parte actora conforme obra dentro del plenario ya cumplió con la carga procesal de remitir a las entidades antes referidas las comunicaciones de que trata el inciso segundo (2°) del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., comunicaciones que fueron recibidas de conformidad de acuerdo a las certificaciones expedidas por la oficina postal respectiva. (…) ***PETICION:*** *Solicito muy gentilmente a su Despacho se sirva REPONER parcialmente el auto de fecha 14 de febrero de 2020, en el sentido de dar continuidad al trámite de la referencia procediendo a cumplir inmediatamente con el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., por tratarse de la etapa subsiguiente, sin perjuicio que las entidades a que se refiere el auto impugnado realicen las manifestaciones que consideren de haber lugar a ello.".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

Teniendo cuenta que le asiste razón al recurrente, se deberá revocar parcialmente el auto recurrido en lo que respecta a las comunicaciones de las entidades de las cuales se espera respuesta, y en su lugar se dispone, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 108 del C.G. P.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR, parcialmente el auto recurrido en lo que respecta a las comunicaciones de las entidades de las cuales se espera respuesta, por lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 108 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2019-407
Dte: MANUEL J. MERCHAN G.
ddo: MARIA O. TORRES P.

De las excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la demandante por el término de diez días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocer personería a la Dr. YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ, como apoderada judicial de la señora MARIA OFELIA TORRES PINEDA de conformidad al poder que le fue otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

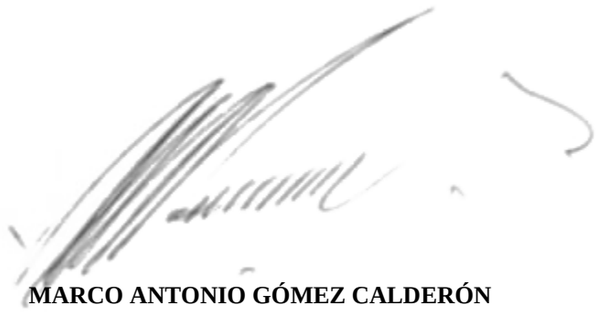

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

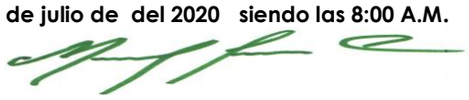

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2019-407
Dte: MANUEL J. MERCHAN G.
ddo: MARIA O. TORRES P.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto 18 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

El escrito de reposición no fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

*"(…) TERCERO: El Artículo 599 inciso 3 del CGP, … "**El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculados,** salvo que se trate de un solo bien o bienes afectados por hipoteca o prenda* que garantice aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad"… CUARTO: El Juzgado, desconoció el anterior mandato, se extralimito al decretar dichos embargos, desconociendo la norma dispuesta para ello. El Despacho debió realizar examen juicioso acerca de la proporcionalidad de la medida cautelar y abstenerse de decretarlas, y requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar o solicitar embargo de uno de los bienes solicitados en la medida cautelar. (…)".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

Teniendo en cuenta que el recurso aquí impetrado por la parte pasiva, radica un presunto exceso de embargo sobre los bienes de la aquí demanda, para estos casos el Código General del Proceso, tiene normas establecidas unas normas y procedimientos de las cuales

puede hacer uso, y no por medio de recurso de reposición, toda vez que esta clase de providencias, no requieren de notificación a la parte afectada con la medida, porque si esto fuera así las medidas serían totalmente nugatorias, pues se podría demorar su efectividad mediante la interposición de recurso como en este caso, motivo por el cual no se revocará el auto objeto de recurso.

En firme este auto vuelva las diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente al secuestro.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por lo expuesto en la parte motiva**.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

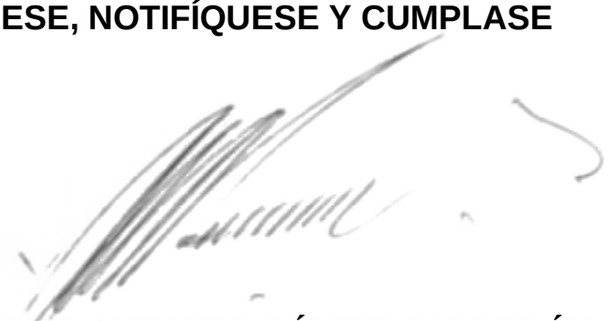

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ejecutivo. No. 2019-440
Dte: COLCAN S.A.S.
ddo: CLINICA VALLE DELSOL.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazo la demanda

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019, que rechazo la demanda

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"En segundo lugar, si bien es cierto, el art. 28 numeral primero del C. G. P., estipula, que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; no le es dado al despacho confundir la dirección de notificación judicial de la parte accionada con su lugar de domicilio, pues en reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: (…) Con lo anterior, reafirmo mi inconformidad frente a la decisión tomada por el despacho, puesto que, como bien se indica en el escrito de demanda, el domicilio del demandado es la ciudad de Sogamoso y su dirección de notificación se encuentra en la ciudad de Bogotá, hechos que pueden comprobarse al observar el certificado emitido por la Cámara de Comercio de Sogamoso; por lo que solicito al despacho, se revoque el auto recurrido y en su lugar se profiera auto que libre mandamiento de pago.".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que efectivamente le asiste razón a la recurrente, por cuanto el numeral primero del artículo 28 del C. G. P., En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, como se puede apreciar del escrito de demanda como de los anexos, en donde se indica con claridad que el domicilio de la aquí demandada es la ciudad de Sogamoso, razón por la cual se deberá revocar el auto objeto de recurso.

Seria del caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que según el documento base de la presente ejecución, las obligaciones allí contenidas se refieren a pagos periódicos que debería efectuar la parte demanda, y la demanda se presenta por el total de las mismas, cuando lo correcto es indicar pretensión por pretensión; razón por la cual, se deberá inadmitir la demanda, para que se subsane, lo que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de rechazo.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR, el auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, para que se subsane dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

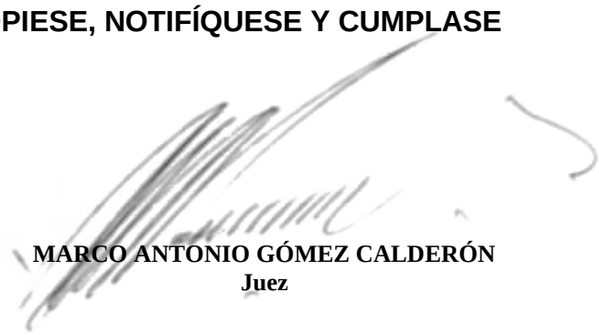

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

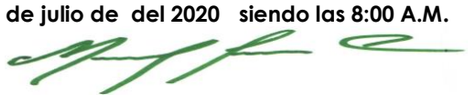

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Monitorio No. 2019-472
Dte: NESTOR A.MARTINEZ B.
ddo: MARCO A. RIOS CH. y otra.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual no se accedió al decreto de medidas cautelares.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"Esta defensa se encuentra en desacuerdo con lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, en relación a la solicitud de medida previa instaurada por la suscrita, toda vez que la normativa que sirve de sustento a la negativa en el decreto de la solicitud, esto es el artículo 421, en primer lugar, no cuenta con parágrafo 3 y el único parágrafo que se encuentra incorporado en su lectura, reza los siguiente, ***"PARAGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad-litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos****."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

Con el fin de resolver el recurso de reposición que nos ocupa, procede esta Agencia Judicial, indicando en principio, que por un error mecanográfico se indicó como parágrafo 3, cuando lo cierto es, que se trata del parágrafo único de dicha norma.

Ahora bien, entrando en el fondo del asunto, y teniendo en cuenta que la norma que se esgrime, indica: "(…) ***Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos****."*

Teniendo en cuenta, que el bien (vehículo automotor), del cual se solicita la medida cautelar registro de la demanda, se ajusta a lo prescrito en literales a y b del art. 590 del C. G. P., motivo por el cual se deberá decretar la medida cautelar solicitada, por ende, se deberá revocar el auto recurrido y en su lugar decretar la inscripción de la demanda ante la oficina de transito correspondiente. Por la prosperidad del recurso de reposición y además por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se concede el recurso de apelación.
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REVOCAR, el** auto objeto de recurso, por lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: **DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA,** en el folio de matrícula del vehículo automotor de placas BLI-252, matriculado en la ciudad de Bogotá, marca RENAULT MEGAN, servicio particular, modelo 2000 cilindraje 1400, color azul profundo, No. de chasis 9FBLA0WFCL758105 y numero de motor C750D146903, de propiedad de la demandada DERLY PAOLA RIOS identificada con c.c. No. 1.057.588.531 de Sogamoso. Líbrense los respectivos oficios.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

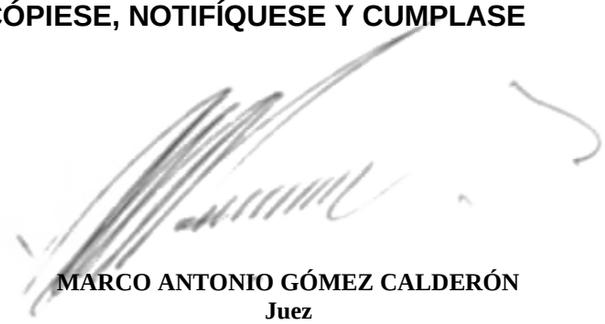

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

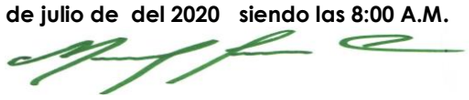

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Pertenencia No. 2019-490
Dte: SABINA VARGAS M.
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazo la demanda

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019, se resuelve rechazar la presente demanda.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"1. En el auto que se apela, se menciona que no se aportó un "PLANO GEOREFERENCIADO CLARO Y ACTUALIZADO" , igualmente que no se aportó el dictamen pericial de acuerdo al artículo 444 del C.G. P. y finalmente en el auto se advierte que el certificado de instrumentos públicos no evidencia a personas como titulares de derechos reales, sin embargo no se tuvo en cuenta el precedente vertical del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, ***expediente 15693-22-08-003-2019-00034-00, mp ESNEIDER GUTIERREZ VEGA, del 7 de marzo de 2019, siendo accionante ELBA INES CHAVEZ GOMEZ y accionado juzgado primero civil del circuito de Duitama****". (…).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término establecido en el art. 318 del C. G. P.

El Despacho, teniendo en cuenta que efectivamente le asiste razón al recurrente, toda vez, que como se indica, en el escrito de reposición la norma que rige el proceso de pertenencia no prevé como requisito tal anexo, en cuanto al dictamen pericial, se debe estar a lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C. G- P. que dice: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, hecho este que está debidamente soportado con el certificado catastral obrante a folio 12 del expediente, respecto al certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.095-76837, en tratándose de un predio de naturaleza urbana, quien certifica sobre la situación jurídica del mismo, es la entidad territorial correspondiente, que para el caso él es Municipio de Sogamoso, como se puede observar, a folio 57 del expediente obra certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en la que se indica: "Que el predio con Código Catastral No.010105400088000, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Sogamoso, toda vez que, se encuentra dentro del polígono urbano como lo delimita la actualización del POT 2017 (Plan de Ordenamiento territorial), a su vez se indica que el predio en mención no es propiedad del municipio ni hace parte de los bienes de uso público.".

Así las cosas, este Despacho, acogerá los planteamientos esbozados por el aquí recurrente y procederá, en consecuencia, a su admisión.

Por haber prosperado la reposición, no se concederá el recurso de apelación.

Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR, el auto objeto de recurso por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con suma de posesiones, que pretende **SABINA VARGAS MARTINEZ.**

Contra **PERSONAS INDETERMINADAS.** A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

TERCERO.- Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se procederá a efectuar la publicación en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o LA REPUBLICA, a los demás demandados, notifíquese de forma personal de conformidad con los artículos 291 a 292 del CGP, y coetáneamente se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO.- Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. 095-76837 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

QUINTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, MUNICIPIO DE SOGAMOSO (Oficina de Planeación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

SEXTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEPTIMO: ACEPTAR, la renuncia al poder, presentada por el Dr. LUIS CARLOS FIGUEROA TORRES, requiérase a la demandante señora SABINA VARGAS MARTINEZ, para que designe nuevo apoderado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

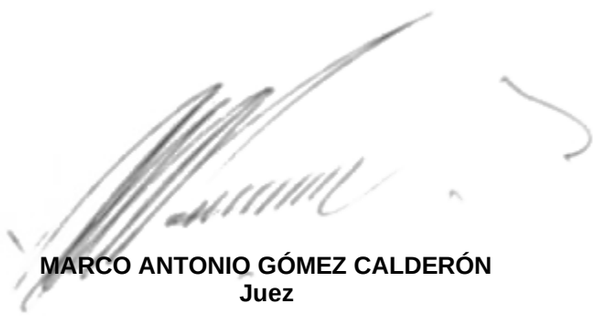

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 de hoy 27 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

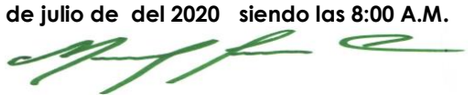

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR